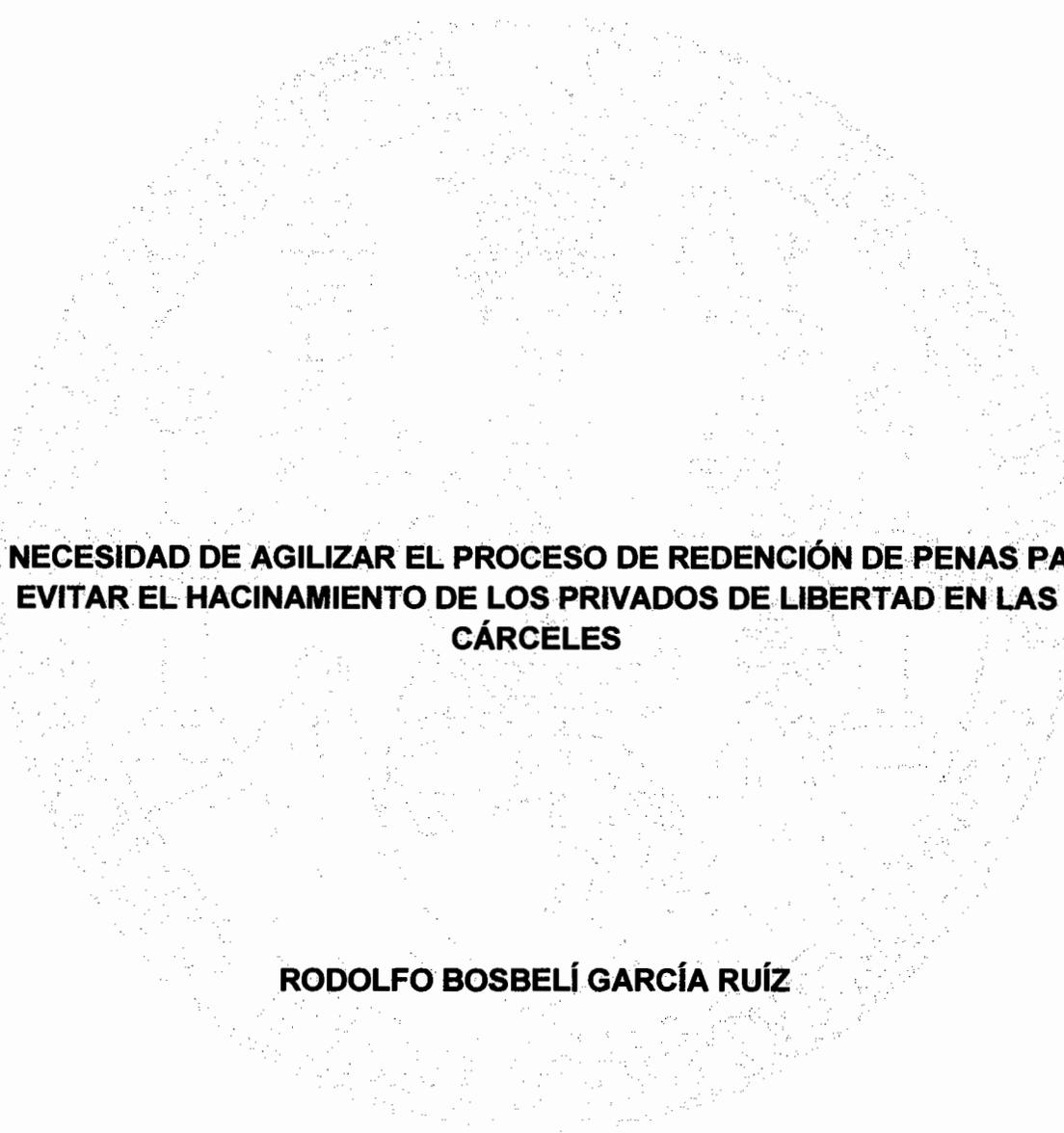


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA NECESIDAD DE AGILIZAR EL PROCESO DE REDENCIÓN DE PENAS PARA
EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LAS
CÁRCELES**

RODOLFO BOSBELÍ GARCÍA RUÍZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE AGILIZAR EL PROCESO DE REDENCIÓN DE PENAS PARA
EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LAS
CÁRCELES**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

RODOLFO BOSBELÍ GARCÍA RUÍZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2016

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de septiembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, HASNÝ PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
RODOLFO BOSBELÍ GARCÍA RUÍZ, con carné 200816304,
 intitulado LA NECESIDAD DE AGILIZAR EL PROCESO DE REDENCIÓN DE PENAS PARA EVITAR EL
HACINAMIENTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LAS CÁRCELES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

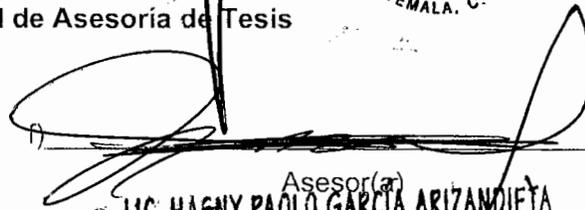
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en éste debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 11 2014.


 Asesor(a)
 LIC. HASNÝ PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
 ABOGADO Y NOTARIO
 COL. 8,948

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
24 Avenida 13-26, zona 7 Kaminal Juyú II
Guatemala, C.A. Tel.: 54138968

Guatemala 22 de enero de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Bonerge Mejía

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: *D. Amílcar*

Atentamente me dirijo a usted, para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Unidad de Tesis, de fecha 23 de septiembre de 2014; para efecto, procedí a asesorar el trabajo de tesis presentado por el Bachiller RODOLFO BOSBELÍ GARCÍA RUÍZ intitulado **“LA NECESIDAD DE AGILIZAR EL PROCESO DE REDENCIÓN DE PENAS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LAS CÁRCELES”**. Me permito informarle lo siguiente:

Que siguiendo con lo estipulado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis hago constar que no soy pariente dentro de los grados de ley con el Bachiller RODOLFO BOSBELÍ GARCÍA RUÍZ, por lo que no me encuentro imposibilitado para realizar la asesoría. Además que el tema se desarrolla de acuerdo al plan aprobado, el cual constituye un valioso estudio sobre un tema de importancia nacional dentro de la rama del derecho penal, específicamente en relación al proceso de redención de penas. La metodología utilizada durante el desarrollo de la investigación en el campo del derecho penal y en el tema específico, de la aplicación de la ley fue necesaria la utilización tanto el método deductivo como el inductivo, ya que los temas requirieron de múltiples análisis jurídicos. El ponente hizo uso con amplitud del método científico abarcando la visión que tienen los juzgadores en el momento preciso de aplicar tanto el Código Penal, Código Procesal Penal guatemalteco, Ley del Sistema Penitenciario, como del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario. Además dentro de la conclusión discursiva que se menciona en el trabajo corresponde claramente al desarrollo del trabajo y presenta la posible solución para el problema sobre el cual versa el tema de tesis.

En cuanto a lo referente a la bibliografía utilizada, ésta es suficiente y adecuada al tema desarrollado ya que contiene la exposición de autores nacionales y extranjeros en materia penal.



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
24 Avenida 13-26, zona 7 Kaminal Juyú II
Guatemala, C.A. Tel.: 54138968

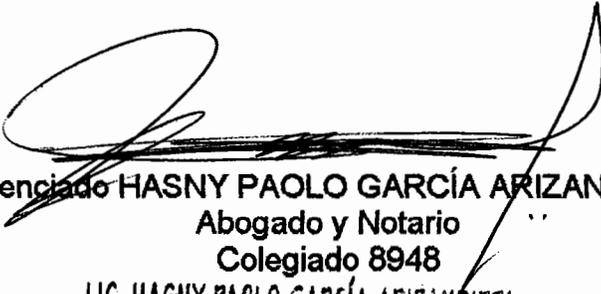
En consecuencia de la asesoría realizada, se establece que el trabajo relacionado es de gran importancia para consulta y orientación, contribuyendo de forma técnica y científica a los estudiosos del derecho penal y a los que deseen consultar acerca del tema tratado.

En virtud de lo anterior me es grato:

DICTAMINAR

Que el contenido del trabajo de tesis del Bachiller **RODOLFO BOSBELÍ GARCÍA RUÍZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad y que también sigue los lineamientos que señala el Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, en su Artículo 31, considero que el trabajo desarrollado reúne todos los requisitos necesarios para ser considerado y discutido como tesis de graduación del autor. En conclusión emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular, me suscribo a usted, con muestra de mi consideración y estima.



Licenciado **HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA**
Abogado y Notario
Colegiado 8948
LIC. HASNY PAOLO GARCÍA ARIZANDIETA
ABOGADO Y NOTARIO
COL. 8,948



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

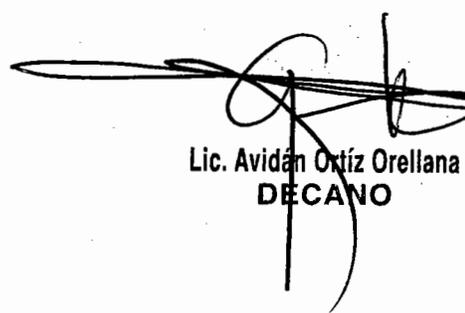


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de mayo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante RODOLFO BOSBELÍ GARCÍA RUÍZ, titulado LA NECESIDAD DE AGILIZAR EL PROCESO DE REDENCIÓN DE PENAS PARA EVITAR EL HACINAMIENTO DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD EN LAS CÁRCELES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Por todas las bendiciones recibidas, por derramar en mí su fortaleza, gracia y Espíritu Santo; por llenar mi vida de prosperidad, por iluminarme para terminar este ciclo académico dotándome de inteligencia, paciencia, sabiduría y conocimiento.

A MIS PADRES:

Rodolfo Efraín García Ramírez y Josefina Ruíz Cruz de García, por su infinito amor, por ser los pilares fundamentales y mi ejemplo de lucha en la vida. Aquí el fruto de su trabajo, esfuerzo y oraciones. Gracias por hacer de mí un hombre de bien; educado en base al amor y a los buenos principios y valores. Que con este logro pueda colmarlos de orgullo y satisfacción.

A MIS HERMANOS:

Edman Danilo, Jhony Ariel, Nélon Josué y Dolman Sarael, que este proyecto que hoy culminó les sirva como ejemplo de esfuerzo y perseverancia.

A MIS PRIMOS, TÍOS Y TÍAS: Por su apoyo incondicional y por sus palabras y gestos de aliento y de motivación para alcanzar esta meta. Que este logro les incite para que ustedes también puedan alcanzar los suyos.

A MIS AMIGOS:

Por compartir conmigo las mejores experiencias en mi vida, porque es la característica calidad humana la que he de agradecerles al demostrarme su profundo afecto y amistad. Dios les recompense infinitamente.



A MI ASESOR:

Lic. Hasny Paolo García Arizandieta, gracias por su apoyo y asesoría brindada para realizar este trabajo de investigación.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y permitirme ser un egresado más de esta Tricentennial Casa de Estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por transmitirme los principios de equidad y justicia y darme los conocimientos que hoy me permiten ser un profesional.



PRESENTACIÓN

El problema abordado en la presente investigación se enmarca dentro del contexto del derecho penal guatemalteco, enfocado especialmente en y la necesidad y en los beneficios de agilizar el proceso de redención de penas a los privados de libertad, investigación se desarrolla a partir de 2012.

La rama del derecho que se desarrolla es el derecho penal, recordando que esta rama del derecho se encuentra vinculada a otras como el derecho constitucional y el derecho procesal penal.

El objeto de la investigación es determinar los motivos para agilizar el proceso de redención de penas a los privados de libertad, los cuales en este trabajo son el sujeto de estudio. Así como la necesidad de readaptar, reinsertar socialmente y concientizar a la población en privación de libertad, al optar por este beneficio penitenciario, sobre los efectos negativos que genera la violencia.

El aporte de tal investigación es evidenciar que el hacinamiento de los privados de libertad en las cárceles del país genera diversos problemas que con la agilización del proceso de redención de penas se beneficia no sólo al recluso, sino a los demás privados de libertad y al mismo sistema penitenciario.



HIPÓTESIS

En virtud que las personas que purgan una condena en las cárceles de Guatemala se encuentran en crisis de hacinamiento, según informe de la Procuraduría de Derechos Humanos, el hacinamiento genera cinco problemas que inciden en el bienestar de los reclusos tales como: inseguridad, corrupción, falta de control, insalubridad y agotamiento de recursos. La capacidad de los centros carcelarios ha superado su capacidad, lo que representa un riesgo inminente de amotinamiento generalizado.

Con la agilización de los procesos de redención de penas que regula la Ley del Sistema Penitenciario se podría evitar tal aglomeración de reclusos, y con ellos beneficiar a los reclusos que han cumplido la mitad de la pena impuesta, y aquellos que han demostrado una conducta correcta y acorde a los requisitos mínimos de las autoridades penitenciarias. Tomando en consideración que las autoridades pueden beneficiarse también, imponiendo a los reclusos que se les beneficie con la redención de penas, trabajo comunitario que podría conllevar a mejoras en el ornato de la ciudad, y también podrían implementar trabajo social, enfocado a desarrollar actividades culturales y de educación. Por lo que es necesario agilizar los procesos de redención de penas para reducir el hacinamiento de privados de libertad en los centros carcelarios del país.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Al emplear el método del análisis compruebo que la legislación guatemalteca da las herramientas para poder aplicar la redención de penas a los reclusos, a quienes han llenado los requisitos para optar al beneficio. Con ello y estando regulado en la ley, la aplicación de la redención de penas a los reclusos que establece la Ley del Sistema Penitenciario contribuiría a evitar el hacinamiento de reclusos y permitiría que los demás privados de libertad cumplan su condena en un lugar digno y con el espacio suficiente para desarrollarse en actividades que ayuden a su reinserción en la sociedad.

Con el método de la síntesis he determinado que existen muchas actividades dentro de los centros carcelarios que permiten a los reclusos llevar a cabo actividades para optar a la redención de penas y otros beneficios penitenciarios. Actividades de educación y trabajo, requisitos que son necesarios para beneficiarse de libertad anticipada y redención de penas, mismos que ayudan a evitar el hacinamiento de reclusos. Y son actividades que le permiten a los reclusos prepararse para su futuro regreso a la sociedad, y que les sirven de profesiones u oficios, para poder obtener ingresos para su subsistencia y la de sus familias.

El método inductivo me permitió concluir en que el beneficio de la redención de penas es una herramienta útil para evitar la sobrepoblación de los centros carcelarios, únicamente se necesitan mecanismos para agilizar el trámite del beneficio, en virtud que muchas solicitudes no han sido atendidas por los Jueces de Ejecución y también es necesario un mecanismo de información ya que en muchos casos existe desconocimiento de este beneficio por parte de los reclusos.

A través del método deductivo confirmo la hipótesis, que la redención de penas es un mecanismo idóneo para que las autoridades penitenciarias eviten el hacinamiento de privados de libertad en las cárceles. Y también funciona como medio de resocialización de los privados de libertad, quienes a través del estudio y el trabajo, encuentran una forma de readaptarse a la sociedad.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La pena.....	1
1.1. De los delitos y de las penas.....	3
1.2. Definición de delito.....	9
1.3. Definición de pena.....	13
1.3.1. Naturaleza de la pena.....	14
1.3.2. Características de la pena.....	17
1.3.3. Fines de la pena.....	22

CAPÍTULO II

2. La ejecución penal.....	25
2.1. Definición de ejecución penal.....	27
2.2. Antecedentes históricos.....	28
2.3. Regulación nacional sobre la ejecución penal.....	30
2.4. De los juzgados de ejecución.....	32
2.4.1. Juez de ejecución penal.....	33
2.4.2. Ejecutoriedad de la pena.....	36
2.4.3. Definición de ejecutoriedad de las penas.....	37
2.4.4. Importancia de la ejecución penal.....	39

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Beneficios penitenciarios.....	43
3.1. Antecedentes históricos de los beneficios penitenciarios.....	51
3.2. Definición de los beneficios penitenciarios.....	56
3.3. Clasificación de los beneficios penitenciarios.....	62
3.4. Procedimiento para lograr los beneficios penitenciarios.....	65
3.5. Limitaciones para el otorgamiento de beneficios penitenciarios.....	74
3.6. Otorgamiento de los beneficios penitenciarios.....	77

CAPÍTULO IV

4. Historia de los centros carcelarios en Guatemala.....	83
4.1. El hacinamiento de los reclusos en Guatemala.....	86
4.2. Readecuación de los centros de detención.....	88
4.3. La redención de penas como mecanismo para evitar el hacinamiento de reos.....	90
4.3.1. Redención de penas por trabajo.....	93
4.3.2.Redención de penas por estudio.....	94
4.3.3.Redención de penas por multas.....	95
4.4. Procedimiento para el trámite del incidente de redención de penas.....	96
4.5. Situación del Centro Preventivo para Hombres de la zona 18.....	96
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 101
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, surgió como una inquietud para esclarecer la posibilidad de agilizar los procesos de redención de penas para las personas que se encuentran privadas de libertad, beneficio que reduciría de gran manera el hacinamiento carcelario que se vive en nuestro país, el sistema penitenciario es el encargado de asistir e implementar programas de desarrollo para las personas privadas de libertad y así estos obtengan el beneficio de la redención de penas la cual se obtiene a través de la realización de trabajos, estudios y buen comportamiento dentro del centro carcelario para beneficiarse y obtener la libertad reintegrándose a la sociedad.

El hacinamiento carcelario es una de tantas situaciones que se vive y afecta en gran medida a la población reclusa, lo cual lleva a reflexionar de cierta manera sobre los argumentos que se desarrollan a favor de agilizar los procesos de redención de penas, para evitar la sobrepoblación que hoy en día se vive en cada centro penitenciario del país. La intención de esta investigación y análisis doctrinario busca contribuir a la labor diaria y que la misma favorezca al fortalecimiento de los criterios jurisdiccionales encargados del resguardo y garantías constitucionales de los derechos de cada persona privada de libertad.

Se cumplió el objetivo general, en virtud que se analizó la legislación actual de Guatemala, encontrando que la misma cuenta con los elementos suficientes para otorgar el beneficio de la redención de penas, únicamente debe agilizarse el otorgamiento del beneficio, para evitar el hacinamiento de reos en los centro de detención. También se comprobó la hipótesis del presente trabajo, ya que la agilización de la redención de penas, serviría como mecanismo para que las autoridades penitenciarias eviten el hacinamiento de privados de libertad en las cárceles.

Dentro del contenido capitular del presente trabajo de tesis se encuentra en el capítulo uno la investigación de la pena y delito, naturaleza, características y fines; en el capítulo dos, se investigó lo referente a la ejecución de la pena, los juzgados de ejecución y lo relativo al juez de ejecución; en el capítulo tres, se establece lo referente a los beneficios penitenciarios, definición, clasificación, procedimiento, limitaciones y el otorgamiento de los mismos; y en el capítulo cuatro, lo referente al problema de hacinamiento de reos en los centros carcelarios y como la agilización de la redención de penas podría ayudar a la crisis de las cárceles del país.

En la elaboración del presente trabajo de tesis se han empleado diversos métodos, como el analítico, sintético, inductivo y deductivo, mismos que han permitido confirmar la hipótesis del presente trabajo de tesis. También se han aplicado las técnicas bibliográficas y documental, mismas que permitieron encontrar literatura referente a autores y de actualidad, referente a los beneficios penitenciarios y las historia de los centros carcelarios en Guatemala.

Para poder agilizar los procesos de redención de penas y evitar la sobrepoblación que hoy en día se vive en cada centro penitenciario del país, se debe implementar por parte de las autoridades mecanismos que permitan que los Juzgados de Ejecución agilicen el proceso y su aplicación, y por otra parte se necesitan programas de asesoramiento para la población reclusa, ya que muchas veces los privados de libertad desconocen de este beneficio y la tramitación del mismo.



CAPÍTULO I

1. La pena

La pena es impuesta por un juez competente, como consecuencia de un proceso penal, por un hecho delictivo, y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal, fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le dé un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).”¹

Para el autor Francisco Muñoz Conde, la pena “es la consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone el órgano jurisdiccional basado en la culpabilidad del agente y que tiene por objeto la resocialización del mismo.”²

La pena es la principal herramienta que dispone una nación para poder contrarrestar el delito. “Cuando la autoridad impone una pena, inmediatamente después resultan restringidos los derechos individuales y libertades de aquel que comete el delito. Por ejemplo, una persona asesina a otra y como consecuencia es sometido a juicio. Si la

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_privativa_de_libertad. Pena privativa de libertad. (Consultado: 10 de febrero de 2015)

² Muñoz Conde, Francisco. *Introducción al derecho penal*. Pág. 33



autoridad lo encuentra culpable del hecho será sentenciado a prisión por x cantidad de años lo cual supone la pérdida de la libertad.”³

Además del castigo, se procura que la pena sirva como rehabilitación de la persona, generando un mecanismo de inhibición de acciones delictuales, una vez que se haya reinsertado en la sociedad o comunidad.

El temor al castigo no parece ser el motivo que nos impulsa a obedecer la ley y que nos abstiene de cometer actos ilícitos, en efecto, cuando evitamos infringir la ley casi nunca pensamos en el castigo; no actuamos ilícitamente simplemente porque es indebido.

El actuar ilícitamente no está excluido de nuestro campo mental, no experimentamos la sensación de elegir cuando nos abstenemos de realizar actos contrarios a la ley. La situación psicológica varía en relación a los distintos tipos de ilícitos, pero es un rasgo común que el temor del castigo no aparece, de inmediato, como el freno principal. Aparentemente se vive con arreglo a la ley por otros motivos y el temor no es necesario para mantenernos en el camino recto. Es natural que se considere que el miedo al castigo no tiene ninguna función en la conducta de los ciudadanos respetables; sin embargo, este aserto no profundiza lo suficiente.”⁴

En efecto, aunque frecuentemente no encontramos el temor a la pena como causa inmediata de la conducta legítima, esto no excluye en lo más mínimo la posibilidad de

³ <http://www.definicionabc.com/derecho/pena.php>. Definición de pena. (Consultado: 14 de marzo de 2015)

⁴ García Domínguez, Miguel Ángel. **Penal, disuasión, educación y moral pública.**

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>. (Consultado: 1 de abril de 2015)



que la pena, o más aún, el conocimiento del hecho de que ella se aplica regularmente según las normas jurídicas, ejerzan una influencia muy profunda en nuestra actitud hacia las normas. El temor nunca está alejado de nuestras relaciones con el derecho, aunque no por ello constituya el motivo inmediato de nuestro actuar legítimo.”⁵

1.1. De los delitos y de las penas

El estudio de la presente obra literaria nos permitirá conocer la evolución de los delitos y las penas, este tratado del filósofo y jurista milanés Cesare Beccaria fue escrito entre marzo de 1763 y enero de 1764 y se imprimió en Liorna en el verano de 1764. Beccaria se propuso en esta obra revelar las carencias de la legislación judicial de su tiempo, exponiendo sus puntos de vista al respecto y argumentando en pro de la corrección de los defectos.

“El libro surgió como respuesta a la barbarie de los métodos para juzgar y procesar, existentes en la época de Beccaria: la justicia del Antiguo Régimen cometió todo tipo de excesos, reinaba la más absoluta arbitrariedad judicial, el procedimiento penal era inquisitorio, partía de la presunción de culpabilidad y se celebraba en secreto, se empleaba como medio de intimidación; las penas eran muy crueles: torturas, mutilaciones y pena de muerte con innecesarios suplicios; no había proporción entre el delito y la pena; la prueba más utilizada era la confesión, que se obtenía mediante tortura; el acusado carecía de defensa; las cárceles eran antihigiénicas.”⁶

⁵ Ibid

⁶ Cabanellas De Torres, Guillermo. *Tratado de los delitos y de las penas, por Cesare Beccaria*. Pág. 32

“Había llegado el momento de sentar las bases de un sistema penal garantista y limitador del poder punitivo. Beccaria publicó el “Tratado de los delitos y de las penas” en 1764 (apareció cautelosamente como anónimo, editado en Livorno) abogando por un Derecho Penal con fundamento en una justicia humanamente defensiva del hombre con miras a la rehabilitación de aquel que cometió un delito, enunciando formalmente los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad de la pena.”⁷

Este tratado influyó en las reformas de muchos códigos penales de la época, Catalina de Rusia abolió la tortura en 1766, después María Teresa de Austria en 1776 y Luis XVI durante su mandato como rey de Francia, en 1780. A partir de la revolución francesa y su declaración de 1789, influyó en el reconocimiento de libertades, garantías y derechos fundamentales hasta nuestros días.

Fue muy bien aceptado en España por los intelectuales de la época pero su eco fue muy desigual y tardío, en comparación a otros países europeos, sobre todo en el ámbito legislativo, fue muy criticado por los gobernantes que se oponían a las ideas reformistas y serias vicisitudes por la oposición frontal de la Inquisición.

“A partir de 1774 y con la ayuda de Juan Antonio de las Casas y Campomanes, que defendieron la publicación de la traducción de la obra de Beccaria hecha por el primero, triunfó la lógica y la razón y las ideas no pudieron prohibirse, eso sí con la imposición de constancia de un Prólogo del Traductor en el que se manifiesta que es un discurso de un filósofo que hace sus especulaciones según las ideas que inspira la humanidad, sin

⁷ Ibid. Pág. 34



ofender el respeto a las leyes que han sido precisas para contener la perversidad de los hombres que no obran ni piensan según aquellos principios, y que conservando el decoro a la práctica de los tribunales y magistrados, pueden ser útiles estas reflexiones filosóficas para mejorar las costumbres y disminuir la necesidad de las penas atroces." ⁸

Para los juristas, los penalistas y procesalistas, el nombre de Beccaria se asocia al nacimiento de la moderna ciencia del derecho penal.

El texto de Los Delitos y de las Penas de Cesare Beccaria, presentado en el presente capítulo, está comprendido por cuarenta y siete capítulos, que fundamentalmente se refieren al origen de las penas, afirma que "las leyes son las condiciones con que los hombres se unieron en sociedad para protegerse contra la inseguridad y la incertidumbre de la libertad. Sacrificaron, al celebrar el pacto social, una porción de su libertad y el agregado de estas pequeñas partes de libertad forma la soberanía de una nación, de la que el soberano es el administrador y legítimo depositario. Pero como los hombres incumplen las leyes, para defender a los demás de las usurpaciones de algunos, el soberano es titular de un derecho a castigarlos por medio de motivos sensibles (penas), que siendo lesivos para aquellos a quienes se impone, sea al mismo tiempo necesario para aquella defensa.

⁸ Ibid. Pág. 52



El derecho a castigar dice que la pena sólo debe existir si se deriva de la absoluta necesidad, de no ser así es tiránica. Todas estas pequeñas porciones de libertad posibles forma el derecho de castigar, todo lo demás es abuso y no justicia.”⁹

En el tercer capítulo de la obra de Beccaria se hace referencia a las consecuencias de las penas:

“1.- La primera consecuencia es que sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos; principio de legalidad, por el que ningún hecho puede ser castigado como delito sin que una ley anterior lo haya previsto como tal. “Nullum crimen nulla poena sine lege” (ningún crimen, ninguna pena sin ley). Este principio es una conquista fundamental de la Revolución Francesa. Y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa a toda la sociedad, unida por el contrato social.

2.- La segunda consecuencia es que todo miembro de la sociedad está unido a la misma por un contrato social y a la vez la sociedad a los mismos, dado que el contrato obliga a las dos partes; esta obligación que, desde el trono, llega a las más humildes chozas y que liga, igualmente, al más grande y al más miserable de los hombres, significa que el interés de todos consiste en la observación de los pactos útiles al mayor número. Principio de igualdad, propugna la igualdad de las personas, que cometieran un delito, todas las personas son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

⁹ Ibid. Pág. 59



El soberano puede formar leyes generales que sean obligatorias para todos los ciudadanos pero, no puede juzgar, le correspondería ese deber a un tercero, a un Magistrado cuyas sentencias sean inapelables.

3.- La tercera consecuencia es que si se probase la atrocidad de las penas, sería contraria a la justicia y a la naturaleza del contrato social.

A la Interpretación de las leyes, cuarta consecuencia, explica que los jueces criminales no pueden interpretar las leyes penales, porque no son legisladores.”¹⁰

En muchas ocasiones los mismos delitos fueron castigados con distintas penas debido a la interpretación de los jueces, lo cual era totalmente contrario al arbitrio judicial proponiendo un código fijo de leyes.

“A la Oscuridad de las leyes dice que si es mala la interpretación, más lo es la falta de claridad que arrastra a la interpretación, y aún es más grave que las leyes estén escritas en una lengua extraña al pueblo. Las leyes deberán ser siempre escritas y claras. Cuando más grande sea el número de los que entienden las leyes, menor será la cantidad de delitos cometidos. Si la ley es para todo el pueblo, debemos de enseñarlo a comprenderla y aplicarla.”¹¹

¹⁰ Ibid. Pág. 61

¹¹ Ibid. Pág. 67

El principio de proporcionalidad implica dos cosas: necesidad de imponer la pena y adecuación, la pena tiene que ser adecuada a la finalidad que se persigue. Existe una escala de delitos, cuyo primer grado consiste en aquellos que destruyen inmediatamente la sociedad, y el último en la más pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella. Por ese motivo, también debe existir una escala de penas, que deben ser proporcionales a los delitos cometidos, desde la mayor hasta la menos dura, al establecer la división de las penas en función de su naturaleza y duración en graves, menos graves y leves.”¹²

Beccaria afirma que la verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la sociedad, no la intención del que los comete ni la dignidad de la persona ofendida; se pregunta sobre la utilidad de la pena de muerte y del tormento, para la seguridad y buen orden de la sociedad, se opone claramente a ambos y defiende los derechos de la humanidad, ya se había declarado la abolición de la pena de muerte y la prohibición de imponerse penas o tratos inhumanos o degradantes.”¹³

También afirma que el fin de las penas no es atormentar y afligir sino impedir al reo causar nuevos daños a los ciudadanos y evitar que estos cometan otros iguales. Hay diferentes formas de penar al reo y se buscará la menos dolorosa para el cuerpo del reo, y la que haga una impresión más eficaz y durable.”¹⁴

¹² Fuentes Cubillos, Hernán. **El principio de proporcionalidad en derecho penal.** http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200002. (Consultado: 29 de abril de 2015)

¹³ Andreu, Carmen. **De los delitos y de las penas.** <http://www.monografias.com/trabajos101/delitos-y-penas-marques-beccaria/delitos-y-penas-marques-beccaria.shtml>. (Consultado: 5 de abril de 2015)

¹⁴ Ibid

Explica que cualquier hombre puede ser testigo, lo único importante es el interés en decir verdad, por lo que entiende frívolo considerar la flaqueza en las mujeres... cuando no tienen en mentir interés alguno, siempre es necesario más de un testigo porque si uno afirma y otro niega no hay nada cierto y prevalece el derecho que cada uno tiene de ser creído inocente.”¹⁵

1.2. Definición del delito

El delito es una razón de ser del derecho penal ya que éste cumple una función de control social de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; por lo que la primera condición requerida para que un hecho sea calificado como delito es que se trate de manifestaciones negativas de un comportamiento humano, por lo que el Código Penal guatemalteco en su Libro II se encuentra previsto el delito.

“En general, delito es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. Proceder o abstención que lleva anejo una pena. Más técnicamente, cumplimiento del presupuesto contenido en la ley penal, que el delincuente, el autor del delito o partícipe responsable de él, no viola, sino que observa. Situándose en una perspectiva de orden legislativo, delito es el proceder sancionado con una pena o la descripción legal a que va aneja una sanción punitiva. Allí donde hay concepto tripartito de las infracciones punibles, el delito es la intermedia, superado en gravedad por el crimen y superior a la venialidad de la falta.

¹⁵ Ibid



En los códigos penales dualistas, el delito constituye la conducta reprimida más severamente, en oposición a las faltas. Donde impera el monismo criminal, delitos son todas las figuras reprimidas, aunque en una escala muy variada de severidad. Algunos autores se sitúan más en un plano jurídico genérico que en un enfoque penal; y de ahí que sus conceptos sean más bien para lo antijurídico que para el delito. Así, el delito también es caracterizado como la violación o quebrantamiento del derecho por actos de la libre voluntad o con conciencia no sólo del acto, sino que además de que es opuesto al derecho.”¹⁶

“Es una acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones legales de punibilidad; constituye la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos.”¹⁷

Aún apreciada la culpabilidad, por omisión del legislador o por la novedad del hecho, podría no estar el acto sancionado por una pena; lo cual obliga al tribunal a abstenerse de todo procedimiento, y desde luego de la condena. Para complemento, ha de ser conforme a las condiciones objetivas de punibilidad; pues, aun dándose todos los demás requisitos expuestos, el legislador exceptúa a veces de la punición del delito, por razones especiales, como las fundadas en el parentesco próximo en caso de encubrimiento, defraudación y daños.”¹⁸

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 60

¹⁷ http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_delito. Teoría del delito. (Consultado: 15 de febrero de 2015)

¹⁸ López García, Elmer Yovany. **Inclusión de los delitos informáticos, que se cometen en internet, dentro del código penal guatemalteco**. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8864.pdf. (Consultado: 20 de enero de 2015)



“En todo delito se da un sujeto el que quebranta la norma jurídica o incurre en la condicional punitiva que el legislador señala: el delincuente. Un objeto, el derecho violado: la seguridad nacional, la integridad física. Una víctima, sea personal, como el asesinado, o abstracta, como el Estado al revelarse un secreto de armamento a otra nación. Un fin, la perturbación del orden jurídico, piense expresamente en ello, o no, el infractor.”¹⁹

Se caracteriza también el delito por tres requisitos de concurrencia necesaria: un hecho exterior que viola un derecho o que infrinja un deber previamente señalados; uno o varios sujetos, autores del hecho o responsables como partícipes; un vínculo moral que enlace al autor con el hecho, y del que nace la responsabilidad para ser sujeto de sus derechos y obligaciones ejerciéndolos por sí mismo en juicio y fuera de él para no violarle su derecho de defensa como en todo debido proceso.”²⁰

“De estudios estadísticos resalta que la edad más propensa al delito es la de los 23 años, quizás por combinarse la exaltación de las pasiones carnales y políticas, la rebeldía social, la repulsión inicial del trabajo, el afán de rápida fortuna, la ausencia de responsabilidad familiar.

En el delito como en los demás empeños humanos, cabe el logro, y también el fracaso o no avanzar sino algo en el camino. De ahí las distinciones entre el delito intentado, el consumado y el frustrado, a los que cabe agregar las especies preliminares del delito

¹⁹ Villegas Lara, René Arturo. Seminario: seguridad de la información. Pág. 125

²⁰ Ibid. Pág. 125



propuesto y el preparado, sin haber superado ni en un caso ni en otro la fase ideológica o de negociación, antes de actos iniciales de ejecución.”²¹

Los delitos pueden también dividirse: en relación con el sujeto activo, en individuales, colectivos, comunes y especiales. Con respecto al sujeto pasivo, en personales y sociales, estando en el primer grupo comprendidos el homicidio, rapto, hurto, entre muchos; y en el segundo, la rebelión, la sedición y tantos más. Por el elemento externo, en materiales, formales, instantáneos, continuos, consumados, tentados y frustrados.

Por el elemento jurídico objetivo, en simples y complejos, generando la supletoriedad de la ley según lesionen un solo derecho o violen más de una norma jurídica punible, en el caso de daños y perjuicios en la rama civil y lesiones graves en lo penal. Por el criterio legal, variable de un ordenamiento nacional a otro.

“Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta. Por lo cual sus elementos sustanciales son: la acción, la antijuricidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. En las definiciones se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles cualesquiera que sea su gravedad. Más el delito tiene en algunos códigos y en algunos autores un sentido restringido, porque emplean ese nombre para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y de mayor que la falta o contravención. Se trata de una cuestión relacionada con la división bipartita o tripartita de las infracciones penales.”²²

²¹ López García. *Ob. Cit.*

²² Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.* Pág. 292



1.3. Definición de pena

“Etimológicamente la palabra pena, deriva de la expresión latina “poena” y ésta a su vez del griego “poine” que quiere decir dolor y que está relacionada con “ponos” que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes.

Para el delincuente ocasional, la pena constituye un medio de intimidación que coarta sus posibles impulsos delictivos. Para el delincuente habitual pero corregible, la pena debe dirigirse hacia su corrección y resocialización, y para el delincuente habitual e incorregible la pena ha de consistir en un aislamiento. La orientación resocializadora y su carácter humanitario ha contribuido a superar y desterrar las doctrinas absolutas de la pena y apuntar nuevos caminos a la función penal.”²³

“La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.”²⁴

²³ García Pablos de Molina. *La supuesta función resocializadora en el derecho penal*. Pág. 56

²⁴ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html>. *Concepto de pena*. (Consultado: 3 de febrero de 2015)

Existen distintos tipos de pena. Las penas privativas de la libertad que incluye la prisión, el arresto domiciliario y el destierro; las penas privativas de derechos, que eliminan una determinada facultad del sujeto castigado (por ejemplo, imposibilidad de residir en un determinado lugar); las penas corporales son aquellas que incluyen torturas o la pena de muerte y las penas pecuniarias que afectan el patrimonio del penado como multas, cauciones, confiscación de bienes, etc.”²⁵

Raúl Carrancá y Trujillo dice que es "un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto." ²⁶

1.3.1. Naturaleza de la pena

“Según su naturaleza, la pena es un juicio de desvalor ético social de carácter público, que recae sobre el delincuente por haber cometido una infracción jurídica. La pena tiene, por consiguiente, un acento negativo y por ello siempre el carácter del mal, aunque en última instancia debe beneficiar al condenado.”²⁷

El mal que toda pena supone consiste en una injerencia voluntaria en la esfera jurídica del condenado, pues precisamente la desaprobación pública se expresa en que la pena incide en la situación jurídica del culpable. Negarle el carácter de mal a la pena equivaldría a negar el concepto mismo de la pena.

²⁵ Ibid

²⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho penal mexicano*. Pág. 426

²⁷ Vásquez González, Magaly y coautores. *Ciencias penales: temas actuales*. Pág. 203

A través de la retribución y prevención se puede descubrir el sentido de la pena, esta mira al delito cometido y a través de la imposición del mal a ella, unido una reparación de la infracción jurídica realizada; o mira al futuro (al peligro de que se cometan nuevos delitos por el mismo delincuente o por otros) y quiere intervenir sobre el delincuente y sobre la comunidad para evitar futuros hechos punibles, por lo que la intervención en la situación jurídica del condenado no es querida, sino solo como un mal necesario.”²⁸

El punto de referencia de la retribución es la culpabilidad, el de la prevención la peligrosidad que radica en la persona del delincuente y en un sentido más amplio en la disposición constitucional de toda persona a cometer acciones punibles. Existe también la posibilidad de unir la retribución con prevención. En este sentido, la pena sirve para evitar acciones punibles en el futuro a través de la justa retribución de la infracción cometida culpablemente en el pasado.”²⁹

El sentido tradicional de la pena es la idea de la retribución, este fue originariamente una reacción cargada de fuertes connotaciones emotivas y puramente negativa hacia el delito. Sin embargo, el concepto de retribución ha experimentado a partir de la ilustración en el siglo XVIII un profundo cambio. Retribución quiere decir que la pena debe ser proporcionada al injusto culpable de acuerdo con el principio de la justicia distributiva.”³⁰

²⁸ Alvarenga Martir, Felipe Edgardo y coautores. **La detención provisional como medida excepcional en el proceso penal salvadoreño.** Pág. 1

²⁹ http://cdigital.dgb.uanl.mx/te/1020148441/1020148441_05.pdf (Consultado: 21 de enero de 2015)

³⁰ Trejo Escobar, Miguel Alberto. **La función punitiva del derecho penal.**

<http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/entorno/56343.pdf>. (Consultado: 25 de enero de 2015)



La retribución, por tanto, no tiene nada que ver con la venganza, con oscuros sentimiento de odio o con reprimidos instintos agresivos de la sociedad; la retribución es un principio proporcional. De acuerdo con la idea de la retribución, el delito cometido es causa y medida de la pena que, a su vez, es la respuesta al delito y debe adaptarse al grado injusto y culpabilidad, es decir, adecuarse a su naturaleza y gravedad.

La idea de retribución se apoya en tres presupuestos, el primero es la facultad del Estado de dar al culpable con la pena, aquello que merece, solo puede justificarse, si se reconoce la superioridad moral de la comunidad sobre el delincuente. El segundo presupuesto de la retribución es que exista culpabilidad y que esta pueda ser graduada de acuerdo con su gravedad. La idea de retribución supone en tercer lugar que, en principio, es posible concordar la gravedad con la culpabilidad y la magnitud de la pena, de tal forma que la condena se sienta merecida, tanto por el autor como por la comunidad. De la retribución debe distinguirse la expiación. La expiación es una contribución personal moral del condenado, que le confirma la necesidad de la pena y le hace recuperar la propia libertad moral. La expiación no puede ser forzada por la pena; no obstante debe posibilitarse por el Estado e incluir el compromiso de la sociedad de que el autor con la aceptación de la pena se reconcilie con ellas.”³¹

La idea de prevención conduce a conclusiones que en parte son opuestas a las de la retribución. Desde un consecuente punto de vista preventivo el problema de la culpabilidad puede permanecer, en el fondo, sin solución, pues lo único que interesa es la peligrosidad del autor y la disposición criminal latente en la comunidad. El Estado

³¹ Ibid

ataca la inclinación al delito con penas que, según su clase y gravedad, deben hacer posible una intervención enérgica sobre el condenado.

El delincuente no recibe lo que merece por su culpabilidad, sino lo que necesita para su resocialización. Según la idea de la prevención, la pena es un medio para prevenir futuros delitos. El delito no es causa, sino motivo del castigo, evidenciando que la intervención del Estado es necesaria porque existían síntomas de un estado peligroso. Igualmente la idea de prevención, no la gravedad de la culpabilidad, determina la clase y magnitud de la pena.

Lo mismo que la retribución, también la prevención parte de algunos presupuestos siendo; la posibilidad de hacer, con la suficiente seguridad, un pronóstico del comportamiento humano futuro; que la pena se adecúe a la peligrosidad con tal exactitud que pueda aparecer por lo menos como probable el resultado preventivo y que a través de los elementos de intimidación, corrección y seguridad que hay en la pena pueda ser combatida eficazmente la tendencia a la criminalidad que hay no solo en los jóvenes, sino también en los adultos.”³²

1.3.2. Características de la pena

La pena vista como un castigo, necesariamente debe ser un dolor, un sufrimiento o un mal impuesto por la autoridad legítima, privándole de ciertos privilegios a aquella persona que ha infringido la ley, que ha cometido un delito.

³² Ibid

Hasta nuestros días no existe otra forma más eficaz de persuadir a las personas de que se abstengan de evadir o violentar las normas jurídicas que garantizan bienes jurídicos tutelados. Por medio de la pena se pretende alcanzar al autor del ilícito para hacerle conocer el daño que ha causado mediante el mal que se le impone.”³³

La pena jurídicamente es un mal, y no puede dejar de serlo. Lo que un individuo piense sobre una pena concreta puede no coincidir con lo que ésta es jurídicamente. En efecto, lo que un individuo piense sobre la pena que se le impone puede no coincidir con lo que la pena es jurídicamente. Puede suceder que el transgresor no reciba la pena como mal, esto es, que no sufra necesariamente por la pena, pero no por ello deja ésta de ser pena. A este respecto tenemos el ejemplo ya clásico del vagabundo que comete una pequeña ilicitud para ganar el bienestar de la cárcel durante los meses del invierno, el que sufre jurídicamente una pena, aunque subjetivamente él no lo considere así, porque el Derecho valora la libertad más que el bienestar.

Constituye el castigo un motivo importante para no transgredir la ley; es un contra estímulo que tiene la finalidad de desalentar a quienes pudieran cometer una falta, pretende eliminar o corregir errores, vicios o defectos que dieron lugar a la violación de la norma.”³⁴

La pena, en tanto que castigo, tiende a escarmentar a quien cometió el acto ilícito tanto como a quien lo puede llegar a cometer, ya que escarmentar es tomar enseñanza de lo

³³ Castellanos, Biella. **Daños y perjuicios causados por hechos ilícitos.**
<http://www.monografias.com/trabajos28/responsabilidad-civil-danos-perjuicios/responsabilidad-civil-danos-perjuicios.shtml>. (Consultado: 23 de abril de 2015)

³⁴ García Domínguez. **Ob. Cit.**

que uno ha visto o experimentado en si o en otros, para guardarse y evitar caer en los mismos errores. Es, también, adquirir cautela con la advertencia o la experiencia del castigo como consecuencia de la conducta indebida.”³⁵

Por lo anterior, el castigo ha de ser ejemplar, ya que se contiene y refrena con el ejemplo a los que podrían tener la tentación de imitar al autor de una conducta ilícita. Este es otro de los principales fines del castigo, por ello debe hacerse público, para presentar a los infractores potenciales la idea del peligro y a los hombres de bien el sentimiento de seguridad. Como castigo que es, la pena tiene por fin la expiación de la falta, como medio de corrección y enmienda del autor del ilícito.”³⁶

La pena como retribución es la imposición de un castigo, la inflicción de un mal a título de retribución por el mal cometido con la conducta violatoria de la norma. El mal del castigo debe ser proporcionado al mal del ilícito; debe ser una privación de bienes jurídicos del autor con motivo del hecho punible y en la medida de éste; ha de ser la justa compensación del mal injusto que se ha causado. Retribuir significa pagar una cosa con su equivalente, forman una ecuación entre dos males, entre dos sufrimientos, para restablecer el equilibrio de dos fuerzas, turbado por la violación de la norma y la lesión del bien jurídico tutelado por ésta.”³⁷

Claro está que la pena no solo debe estar adecuada al hecho, ya que también debe haber una adecuación proporcionada al autor, ajustando también la pena a los motivos

³⁵ Ibid

³⁶ Ibid

³⁷ Ibid



y personalidad del autor. Toda deficiencia en la cuantía de la pena es debilidad, y es crueldad todo exceso; la una y el otro, tomados separadamente, son injusticia. Las penas excesivas y las insuficientes son tan maléficas como las penas no idóneas.

“La pena es retribución, aun cuando tiene otros fines; no es un impedimento físico del delito, sino solamente un obstáculo psicológico que lo hace más difícil, que vincula a su comisión un motivo necesario de desagrado, con la amenaza de un mal.”³⁸

Esta amenaza no es absolutamente eficaz, solo puede ser relativamente eficaz, ya que no suprime el delito, solamente aumenta las probabilidades de su evitación. El elemento retributivo de la pena supone que el ilícito y la pena no son elementos totalmente heterogéneos y que, en consecuencia, existe entre ellos posibilidad de comparación.

Este carácter de retribución y los factores anteriores que lo integran, es el que señala los límites de la pena, así como los criterios de prudencia que deben utilizarse en su establecimiento y aplicación.

La pena como medio de mantener el orden jurídico, este efecto se alcanza, no solo con la acción de la pena sobre la conciencia del reo, sino en el mundo exterior, con la ejemplaridad y publicidad del castigo; de modo que ante la conciencia colectiva aparezca claramente que se mantiene el orden jurídico. La pena es, por tanto, la

³⁸ <http://www.monografias.com/trabajos14/dogmatica/dogmatica.shtml>. Dogmática y pena. (Consultado: 19 de abril de 2015)

defensa jurídica establecida por la ley en represión del ilícito, que recae justamente sobre el ejecutor de la violación de la norma.

En las actuales condiciones sociales, el Estado tiene como fin superior el mantenimiento del orden jurídico, el que no puede alcanzarse sin límites coactivos de la libertad individual. Sin el castigo que retribuye al ilícito, todo el orden social se derrumbaría. Por ello, cuando a pesar de la amenaza, la ilicitud se comete, el mal prometido no puede dejar de imponerse, porque la pena, como consecuencia jurídica necesaria del ilícito, si bien no destruye el mal causado, si sostiene el valor del derecho y la autoridad de la ley como instrumento inmediato de protección de los bienes jurídicos y como forma mediata de mantenimiento del orden jurídico.

La pena como medio de prevención por disuasión, la amenaza de una pena generalmente afecta la conducta concreta de los sujetos amenazados; quizá algunos no transgreda la norma no por la amenaza sino porque, aun sin la amenaza, en ningún caso habrían querido realizar la conducta tipificada; algunos no infringen la norma a causa de la amenaza; otro la violarían a pesar de la amenaza.”³⁹

El término prevención se aplica a los casos en que una amenaza de pena hace que los individuos que habrían cometido la conducta amenazada se abstienen de hacerlo.

El efecto disuador de una amenaza dada es el número total de conductas amenazadas que previene, aun cuando la amenaza influye en la conducta de la dirección deseada

³⁹ García Domínguez. Ob. Cit.

por la norma que contiene la amenaza, el resultado será inferior a una conducta totalmente apegada a la ley.”⁴⁰

“En general se acepta la eficacia necesaria y universal de la amenaza del castigo, sin embargo, la disuasión es una cuestión compleja y no se acepta un concepto único sobre su naturaleza. Como esta es una cuestión de sentido común, la mayoría está de acuerdo en que la disuasión es posible; se trata de una creencia compartida por la generalidad tanto de legisladores, como de quienes cumplen la ley por lo que influye en la política legislativa sobre control de actos ilícitos.”⁴¹

Respecto a lo anterior se puede citar a Eugenio Cuello Calón "El sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. En este punto predominan dos principios antagónicos: El de la expiación o retribución, que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto en retribución del delito cometido (Quia Peccatun Est), y la prevención que aspira, como su nombre lo indica, a prevenir la comisión de nuevos delitos (Ne Peccetur).”⁴²

1.3.3. Fines de la pena

Tomada como castigo, se considera a la pena como una represión a la conducta antisocial. Para explicar a la pena, surgen un sin número de corrientes o teorías, las cuales se pueden agrupar según su tendencia.

⁴⁰ Ibid

⁴¹ Ibid

⁴² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Págs. 715 y 716



“Las teorías absolutas afirman que la pena se justifica así misma y no es un medio para otros fines. Las teorías relativas sostienen que pena es un medio para obtener fines ulteriores, y se dividen a su vez en:

- Teoría relativa de la prevención general: la pena será entendida con un propósito de prevención para los demás.
- Teoría relativa de la prevención especial: la pena se impone y surte efecto en el delincuente.

Las teorías mixtas, respaldan la prevención general mediante la retribución justa. En este sentido, la pena para la mayoría de los pensadores juristas tiene como fin último la justicia y la defensa social.”⁴³

Ignacio Villalobos, sostiene que “la pena para que sea eficaz deberá ser intimidatoria, por lo que será aflictiva; ejemplar, por lo que debe ser pública; correctiva; por lo que deberá disponer de medios curativos, educativos y de adaptación; eliminatoria y justa.”

44

⁴³ <http://www.monografias.com/trabajos11/penmu/penmu.shtml>. Pena de muerte. (Consultado: 15 de abril de 2015)

⁴⁴ Villalobos, Ignacio. Derecho penal mexicano. Pág. 532





CAPÍTULO II

2. La ejecución penal

“Es la aplicación efectiva de la pena o castigo impuesto por autoridad legítima, a quien ha cometido un delito o falta, siendo dictada la misma por el Juez o tribunal en la sentencia, encargándose el cumplimiento de ella a un miembro integrante del Poder Judicial denominado Juez de Ejecución Penal, quien debe indicar el centro en donde deberá cumplirla el sentenciado.”⁴⁵

El sistema penitenciario guatemalteco o sistema de ejecución de las penas debe entenderse como parte del derecho procesal penal, dotándole de todas las garantías que limitan la coerción penal en un Estado de derecho.

Alberto Herrarte cita a Carnelutti como el principal defensor de la tesis de que la ejecución penal debe pertenecer al derecho procesal penal, ya que “el valor de la ejecución penal, está en la expiación, cuya diferencia de la ejecución civil puede aclararse mediante la confrontación entre la restitución económica y la restitución espiritual.”⁴⁶

La indiferencia constituye la forma generalizada de pensar, consciente o no, en que nos olvidamos sistemáticamente del ciudadano condenado por los órganos jurisdiccionales,

⁴⁵ http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL_II.html. Programa de derecho procesal penal I. (Consultado: 4 de marzo de 2015)

⁴⁶ Herrarte, Alberto. Derecho procesal penal. Pág. 283



justo en el momento en que el poder penal del Estado se manifiesta de manera más dramática, pues es aquí donde se desarrolla la represión Estatal. Por ello, es necesario advertir el peligro de analizar la ejecución penal o lugar carcelario como un elemento externo al sistema jurídico.

La cárcel es un medio para garantizar la observancia del respeto debido a los derechos e intereses de los reclusos es, sin duda, un valioso aporte para humanizar y desvirtuar el estigma de ser un condenado. Este aporte, se quedaría corto, si no se complementa con un conjunto de normas que garanticen en forma efectiva todas las incidencias de las etapas de ejecución penal, pues si no se otorga a las personas sometidas al encierro, herramientas básicas para ejercer el derecho de defensa, de nada sirve la creación de órganos judiciales ni jurisdiccionales en nuestro ordenamiento penal.”⁴⁷

Las concepciones doctrinarias y legales acerca de que la cárcel es el remedio a la delincuencia se encuentra en crisis, ya que como antinomia existe el fenómeno del hacinamiento de reos en las cárceles y un crecimiento incontrolado de delincuencia, que afecta a todas las esferas de la sociedad.

“El objetivo en la ejecución penal de los conflictos generales, según el autor alemán Hil de Kaufmann en su obra Criminología: Ejecución Penal y Terapia Social, en la actualidad se ha generalizado ampliamente en las discusiones sobre problemas de reforma carcelaria, pues poner en contraposición los conceptos de antigua ejecución de custodia y de moderna ejecución de tratamiento deben entenderse en el sentido que el

⁴⁷ Ibid



preso en ejecución de custodia es custodiado en forma segura durante el tiempo de detención en el establecimiento penal; en cambio, en la ejecución de tratamiento recibe ayuda para, por lo menos parcialmente, eliminar las dificultades existentes en contra de una vida en común leal a la sociedad. Kaufmann señala que el concepto de terapia no significa entender al delincuente como enfermo (fomentando así su irresponsabilidad) sino que debe ser entendida como ofrecimiento de ayuda para solución de los problemas, posibilitando la vida social común, mediante la mantención de sus normas elementales.”⁴⁸

2.1. Definición de ejecución penal

“La ejecución penal está constituida por aquel conjunto de actos necesarios para la concreta actuación de la sanción que se encuentra contenida en una sentencia que es de condena.”⁴⁹

Para Guillermo Cabanellas, la ejecución de sentencia “es el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un juez o tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio. Podemos decir, además de la ejecución penal, que consiste en la efectiva realización de la pena impuesta en la sentencia condenatoria y de conformidad con los procedimientos legales establecidos”.⁵⁰

⁴⁸ Ibid

⁴⁹ Maldonado, Marta K. *Competencia del juez de ejecución penal.*

<http://procesalpenalcam.blogspot.com/2009/09/maldonadomarta-k-y-otro-scompetencia.html>. (Consultado: 28 de febrero de 2015)

⁵⁰ Cabanellas De Torres. *Ob. Cit.* Pág. 96



La ejecución penal no es más que el acto de cumplir con lo dispuesto por un juez o un tribunal, para el efectivo cumplimiento de un fallo que resuelve el proceso en forma definitiva.

2.2. Antecedentes históricos

“Por decenios de años en la dogmática penal se ha mantenido la disputa alrededor de los fines de la pena y la llamada teoría retributiva de ésta. Para Roxín, la culpabilidad del autor es el fundamento para la individualización de la pena. Sin embargo, el núcleo irrenunciable de esta teoría sólo reside en que no se puede ir más allá de la medida de la culpabilidad. Por esta razón no se puede dar ningún conflicto de objetivos entre la ejecución de tratamiento y el llamado pensamiento retributivo, porque la retribución se ha transformado en la teoría del derecho penal de la culpabilidad y de ello resulta que la teoría retributiva deja de tener legitimidad y significación para la ejecución de la pena por carecer de efectividad para los fines de la misma. A este respecto de la teoría retributiva, Kant afirma que si la justicia sucumbe, carece de todo valor que los hombres vivan sobre la tierra. El pensamiento severamente retributivo pone distancia humana entre los internos y los operadores de la fase de ejecución. Quiera la recíproca confianza imponiendo la participación del preso en la terapia y provoca la alineación de los penados penitenciarios en frentes opuestos.”⁵¹

La seguridad, que lleva inmerso orden no es un valor en sí. Esto proviene, indudablemente, de su fuerte acentuación, existente en nuestros días de la tradición

⁵¹ Maldonado. Ob. Cit.



militar de la ejecución penal. Con eso, surgen rebeliones, agresiones, etc. que van en contra del pensamiento de tratamiento. Sin embargo, no es posible abandonar las reglas racionales del orden, porque incluso se le puede hacer comprender al preso y éste puede ser parte integrante de una ejecución de tratamiento.”⁵²

Para los delincuentes, respecto de los cuales, conforme a todas las experiencias y a su carrera criminal, se llega a la conclusión de que pueden fugarse y que también en libertad perpetrarán nuevamente delitos, no se le puede dar prioridad al pensamiento de tratamiento sino que en primer plano tiene que estar el de seguridad. No se niega el conflicto entre seguridad y tratamiento, pero el problema esencial reside sobre todo, en la mentalidad de los funcionarios de ejecución penal por su elevado recelo, que le lleva a una sobre valoración de la necesidad de seguridad, bajo el supuesto interés propio de que el delincuente está bien encerrado.”⁵³

Una ejecución penal está caracterizada en lo fundamental por la privación, por ello todos los presos presionan en forma comprensible por tener los mismos derechos, porque, justamente, éstos están tan limitados. Frente a ello el pensamiento de tratamiento ordena asignar diferenciadamente a los presos distintas clases de permisos y ventajas y aprovechando que en un establecimiento penal nada permanece escondido, hay que partir de que este conflicto se plantea más claramente mientras más se impone el pensamiento de tratamiento. Una primera ayuda para superar este conflicto reside en hacer consciente su existencia, naturalmente primero de los

⁵² Ibid

⁵³ Ibid



funcionarios, pero luego también a los presos. Sin cooperación de los últimos no es posible una ejecución de tratamiento.”⁵⁴

2.3. Regulación nacional sobre la ejecución penal

La Constitución Política de la República, en su Artículo 19 establece: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y,
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

⁵⁴ Ibid



La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento delo preceptuado en este artículo.”

Los jueces de ejecución, regulados en el Artículo 51 del Código Procesal Penal, indicándonos que: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código.”

El Acuerdo 15-2012 de la Corte Suprema de Justicia convierte los juzgado de ejecución penal en pluripersonales, considerando que “el despacho judicial es único y que donde se considere oportuno, para garantizar la tutela judicial, se podrán nombrar varios jueces en un mismo despacho judicial los que mantendrán coordinación entre sí, con el propósito de optimizar los recursos y evitar la demora en la tramitación de los casos.”

Según el Acuerdo 15-2012 de la Corte Suprema de Justicia, en el Artículo 1 establece: “Se organizan como pluripersonales los tres juzgados de Ejecución Penal que existen en el país. En consecuencia se nombra un juez más en el Juzgado Primero y Segundo, con sede en el departamento de Guatemala y en el Tercero, con sede en el departamento de Quetzaltenango.”

2.4. De los juzgados de ejecución

“Los Juzgados de Ejecución Penal son juzgados pluripersonales del Organismo Judicial de Guatemala, constituidos únicamente en la ciudad de Guatemala, encargados de la ejecución de las penas, es decir, de controlar el cumplimiento de la condena emitida por un tribunal de sentencia, así como la distribución de los reos a las diferentes cárceles del país.”⁵⁵

Del Acuerdo 15-2012 de la Corte Suprema Justicia, en el Artículo 2, regula la distribución de causas; “Las causas de competencia de cada uno de los tres Juzgados de Ejecución Penal del país, serán distribuidas de manera alterna y equitativa entre cada uno de los jueces. Un mismo caso no podrá ser conocido por más de un juez, que resolverá conforme al sistema de audiencias orales, los principios de inmediación, concentración, continuidad y publicidad.”

Lo relativo a la competencia se regula en el Acuerdo 15-2012 en el Artículo 4; “Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución Penal, conocerán de las causas ya existentes y de las nuevas ejecutorias de sentencias penales firmes de conformidad con la siguiente competencia territorial: El Juzgado Primero de Ejecución Penal, de los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez. El Juzgado Segundo de Ejecución Penal, de los departamentos de Guatemala, El Progreso, Chiquimula, Izabal, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Jalapa, Jutiapa y

⁵⁵ http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=210&Itemid=281. Información judicial. (Consultado: 26 de abril de 2015)



Petén. Y el Juzgado Tercero de Ejecución Penal, de los departamentos de Quetzaltenango, Sololá, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Retalhuleu.

Los jueces de los Juzgados Primero y Segundo, cuando proceda, de conformidad con la presente distribución de competencia territorial, deberán remitir a los jueces del Juzgado Tercero de Ejecución Penal los expedientes en los que no esté en trámite el incidente relativo a la ejecución y extinción de la pena para que continúen el procedimiento hasta su fenecimiento.”

2.4.1. Juez de ejecución penal

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico existen los jueces de ejecución, regulados en el Artículo 51 del Código Procesal Penal, indicándonos que: “Los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que a ellas se relacione, conforme lo establece este Código.”

“Esta nueva institución fue creada por el mecanismo de Judicialización de la Pena, para que ellos vigilen y controlen la consumación de la pena de prisión, por medio de mecanismos concretos que permitan que al recluso se le garanticen sus derechos cuando cumpla su condena. El principal problema de la ejecución penal es la relación entre el sistema penitenciario y la administración de justicia, ya que la primera no desea el control de entes externos y prefiere mantenerse fuera de este control tal como lo del Organismo Judicial a través de los Jueces de Ejecución. Estos Jueces de Ejecución



Penal vienen entonces a dar esperanza y vida, en beneficio de la aplicación de la dignidad humana, es decir que la pena privativa de libertad no estará ya jamás relacionada con represión y castigo.”⁵⁶

El libro quinto, Artículos del 492 al 506 del Código Procesal Penal, regula lo referente a la ejecución. En el desarrollo de los mencionados artículos podemos encontrar las funciones para el juez de ejecución penal dentro de las que podemos destacar; “Verificar que la sentencia antes de ser ejecutada esté firme, en este caso deberá esperar que transcurra el plazo establecido en la ley, para la interposición de cualquier recurso; Ordenar las comunicaciones e inscripciones correspondientes; Deberá dictar una ejecutoria del fallo y enviarla al establecimiento donde debe cumplir la pena el reo; Si la persona condenada estuviere en libertad, deberá ordenar su aprehensión o captura; Ordenará comiso, destrucción y devolución de cosas y documentos; Deberá practicar cómputo de la sentencia desde la fecha en que fue detenida la persona, debiendo controlarse las penas impuestas por otros órganos jurisdiccionales; Debe indicar en la primera resolución la fecha en que finaliza la condena y la fecha en que se puede requerir la libertad condicional o rehabilitación; Reformar el cómputo cuando se compruebe que hubo error o nuevas circunstancias lo tornen necesario; Resolver los incidentes que plantee el Ministerio Público, el abogado defensor o el condenado; Dar audiencia a los interesados sobre cualquier incidente planteado; En los incidentes relativos a la libertad anticipada deben ser resueltos en audiencia oral y pública, a la cual deberá citar a los testigos y peritos; Cuando deba de otorgársele libertad a un

⁵⁶ http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL_II.html. Programa de derecho procesal penal I. (Consultado: 4 de marzo de 2015)



condenado, el juez vigilará el cumplimiento de las condiciones que se le impongan al condenado.

También le asigna funciones referentes al cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; Inspeccionará los establecimientos penitenciarios; Hará comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control; Deberá escuchar al penado sobre sus problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atenderá aquellos cuya solución este a su alcance; Cuando el condenado no pague la multa impuesta, deberá trabar embargo sobre sus bienes que alcancen a cubrir la multa; De ser necesario transformar la multa en prisión, regulándolo entre uno y veinticinco quetzales por día; Después de practicado el computo, ordenará las comunicaciones e inscripciones que corresponda; Comunicará la inhabilitación absoluta y especial a donde corresponda; Realizar la rehabilitación del condenado (antecedentes penales) y comunicarlo a donde corresponda; Cuando la ley otorgue efecto extintivo de la pena al perdón del ofendido, efectuado este y con anuencia del condenado ante el juez, ordenará su inmediata libertad si es procedente; Promover la revisión de la sentencia cuando una ley nueva favorezca al reo; Llevará el control del cumplimiento de medidas de seguridad impuestas; Examinará por lo menos cada seis meses, la situación de quien sufre una medida de seguridad; Designará el lugar en el cual el condenado cumplirá la medida de seguridad; Cuando el juez tenga conocimiento por informe fundado que desaparecieron las causas que motivaron la internación (medida de seguridad), convocará a audiencia; Velará que el condenado cumpla con las imposiciones e instrucciones que el juez de primera instancia (contralor de la investigación), le imponga al condenado en un procedimiento abreviado. Todas

aquellas que no están reguladas pero que se suscitan en el trámite de los incidentes respectivos.”

Así que de conformidad con lo indicado en el Decreto número 51-92, el juez deberá estar al tanto de lo que suceda en relación a la arquitectura de los edificios, tales como el deterioro, la ventilación, la entrada de luz natural, etc. Tal disposición es difícil de cumplirse por parte de los jueces de ejecución penal, debido al exceso de trabajo que tienen y que únicamente son tres juzgados de ejecución penal para todo el país; debe tomarse en cuenta que, los jueces de ejecución penal, no realizan visitas frecuentes a los centros penales y cuando las hacen no existe denuncia alguna sobre deterioro de la arquitectura, falta de personal, etc.

2.4.2. Ejecutoriedad de la pena

Las sentencias penales sólo se ejecutarán cuando estén firmes. Para tal efecto, se ordenarán las comunicaciones e inscripciones correspondientes y el tribunal de sentencia remitirá los autos al juez de ejecución.

Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo al establecimiento donde deba cumplirse. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención.

De conformidad con el Artículo 102 del Código Penal; “La pena se extingue de la siguiente forma:



- 1.- Por cumplimiento.
- 2.- Por muerte del reo.
- 3.- Por amnistía.
- 4.- Por indulto.
- 5.- Por perdón del ofendido en los casos señalados por la ley.
- 6.- Por prescripción.”

Al extinguirse la pena por cumplimiento el juez de ejecución debe promover inmediatamente la libertad del condenado y procurar la atención de aquellos problemas que el penado enfrenta al recuperar su libertad.

2.4.3. Definición de la ejecutoriedad de las penas

Aunque el proceso penal termina con el fallo judicial firme, el control jurisdiccional en materia penal abarca la ejecución de la sanción penal y la vigilancia del cumplimiento de los fines constitucionales para los que se impone. Esta etapa tiene por objeto el control judicial del cumplimiento y ejecución de la pena y del respeto a las finalidades constitucionales de la sanción penal.”⁵⁷

Para tal efecto el Código Procesal Penal nos indica en el Artículo 493, “Ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que deviene firme, se ordenarán las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

⁵⁷ Ibid



Cuando el condenado debe cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad, ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla.

Ordenará también, las copias indispensables para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia: comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos.”

Anteriormente los sistemas judiciales nos indicaban que la actividad de los jueces finalizaba con dictar un fallo a razón de habersele imputado a un sujeto la comisión de un delito o falta, y que los problemas que se suscitaban posteriormente eran de naturaleza administrativa. Esto genera que, aquellos que son condenados al encarcelamiento lleguen a convertirse en objetos olvidados, carentes de derechos, odiados por su misma sociedad y hasta considerados sus enemigos, contraviniendo flagrantemente lo establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual indica que: "el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos,..."

“Este criterio en la realidad es totalmente lo contrario pues las instituciones se consideran legítimas para ejercer contra ellos cualquier tipo de violencia que constituye causa de transgredir sus derechos como humano. Entonces los jueces evaden la

responsabilidad de controlar jurisdiccionalmente las medidas administrativas dentro de las cárceles, el estado físico de las mismas y la impunidad dentro de ellas.”⁵⁸

2.4.4. Importancia de la ejecución penal

La ejecución penal, debe cumplir estrictamente la legalidad de la administración pública. En un Estado democrático de derecho, la persona no puede quedar sujeta a la arbitrariedad, a la inseguridad jurídica, a la incertidumbre sobre cuáles son sus derechos y deberes.

“La administración ejecutiva penal, como órgano del poder público, solo puede efectuar aquellas acciones que se encuentran enmarcadas dentro de la ley. No puede existir facultad legal si no hay una ley previa que la establezca. Debemos tener presente que el desarrollo de las facultades legales de la administración penitenciaria con relación a la resocialización de los reclusos es un presupuesto obligatorio en un Estado democrático de derecho. El ámbito de ejecución penal exige un control más estricto sobre la actuación pública, debido a la especial situación que se pretende regular, mismo que se caracteriza por:

- Una estrecha y periódica interrelación entre el agente penitenciario y el recluso, en circunstancias que favorecen la generación de conflictos; y,

⁵⁸ Ibid

- Un constante peligro de afectación de los derechos fundamentales, debido al enorme poder de control que ejercen los agentes penitenciarios sobre los reclusos.”⁵⁹

Una falta de regulación legal, sobre las atribuciones y facultades del personal penitenciario, implica en la práctica, dejar sumido en la absoluta indefensión al condenado.”⁶⁰

“Actualmente la doctrina es unánime al exigir un control judicial de la ejecución penitenciaria, pues no se puede dejar a la autoridad penitenciaria que resuelva sobre las más graves y comprometedoras situaciones, sin intervención del poder judicial. El condenado debe tener el derecho de impugnar las decisiones arbitrarias o contrarias a los derechos fundamentales.”⁶¹

El sistema penitenciario es el último eslabón de la cadena del sistema de justicia penal, sin embargo socialmente y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo en donde no importa las condiciones y entre menos molestias provoquen, será mejor. Además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel, esta no re-socializa y ha servido para reproducir las conductas criminales.”⁶²

⁵⁹ Parada Saravia, José Antonio. *La codificación de la ejecución penal como coadyuvante del proceso penal acusatorio guatemalteco*. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5894.pdf. (Consultado: 15 de enero de 2015)

⁶⁰ Ibid

⁶¹ http://www.cejamerica.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/728-el-sistema-penitenciario-guatemalteco.html. *El sistema penitenciario guatemalteco*. (Consultado: 7 de abril de 2015)

⁶² Ibid



Para Zulia Pérez, "El estado es responsable de supervisar las condiciones y actividades de los reclusos, y de prevenir situaciones donde el más débil o si no el más vulnerable está a merced del más fuerte. El sistema penitenciario opera con el objeto de privar de libertad a la persona cuando resulte necesario para cumplir con los fines de la justicia; el Estado no puede permitir que las personas privadas de libertad sean perseguidas por otros reclusos. La medida que se debe tomar es la supervisión adecuada, con miras a prevenir que ocurran tales incidentes, asegurar que cuando esto ocurra estén sujetos a medidas de disciplina rápida y justa." ⁶³

⁶³ Pérez Herrera, Zulia Claribel. *Ineficacia del derecho penitenciario en la rehabilitación y adaptación social del recluso*. Pág. 47





CAPÍTULO III

3. Beneficios penitenciarios

Actualmente los beneficios penitenciarios se encuentran regulados en el Decreto número 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, el cual derogó el Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Redención de Penas y sus reformas, así como todas aquellas disposiciones que contravengan el Decreto 33-2006. Mismo en que se plasma lo referente a los beneficios penitenciarios a los que los reos pueden optar.

El mencionado decreto en su Artículo 28 brinda a la población reclusa el derecho a la readaptación social y reeducación. “Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.”

Partiendo del derecho de los reclusos a la readaptación social y reeducación en el Título IV se establece el régimen progresivo; en el Artículo 56. “El Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación.”



Artículo 57. “Fases del Sistema Progresivo. El Sistema Progresivo comprende las fases siguientes:

- a) Fase de Diagnóstico y Ubicación;**
- b) Fase de Tratamiento;**
- c) Fase de Prelibertad; y,**
- d) Fase de Libertad Controlada.”**

El Decreto 33-2006 Ley del Sistema Penitenciario en el Artículo 58, regula lo referente a los equipos multidisciplinarios. “Las fases de diagnóstico y ubicación del régimen progresivo serán llevadas a cabo por los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico, los mismos se crearán de conformidad con las necesidades del Sistema Penitenciario, cuya tarea será la de llevar a cabo la fase de diagnóstico y la recomendación de la ubicación.

Además, cada centro de condena contará con un Equipo Multidisciplinario encargado de las fases de Tratamiento, Pre-libertad y Libertad Controlada.”

La fase de diagnóstico y la ubicación del reo se regulan en el Artículo 59 y 60, en donde establece que “El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Éste deberá

realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio.

La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Situación de salud física y mental;
- b) Personalidad;
- c) Situación socio-económica; y,
- d) Situación jurídica.

El Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico estará integrado por especialistas en la materia. Una vez realizada la evaluación por el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico, éste la remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la que trasladará con la recomendación de ubicación, al juez de ejecución para que resuelva lo procedente.”

En el Artículo 61 encontramos lo referente al plan de atención. “Derivado de la evaluación y diagnóstico, el Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico debe elaborar un plan técnico tendiente a la atención de necesidades, al desarrollo de las potencialidades de las personas reclusas, durante la ejecución de la pena y las condiciones de seguridad para asegurar el cumplimiento de la misma.”

El Capítulo III Artículos 62, 63 y 64 determinan que “El tratamiento se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios.



Los Equipos Multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado del registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención. Los Equipos Multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa.

La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución.”

Artículo 65. “Trabajo en el interior del centro. Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal.”



El Capítulo IV regula lo relativo al privilegio de pre-libertad, el cual en el Artículo 66 establece; “La prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.”

Luego de concluidas las fases reguladas en el presente cuerpo legal se regula lo referente al trabajo fuera del centro de detención, para lo cual en el Artículo 67, establece: “De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo podrá proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la Jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el Juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral.”

Dentro de los beneficios de los que gozan los reclusos la presente ley regula lo referente a las salidas transitorias y beneficios, mismas que se encuentran plasmadas en el Artículo 68. “La persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de



pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase.”

En el Capítulo V se encuentra lo referente a la libertad controlada, misma que en su Artículo 69 establece. “La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo.

Los sistemas electrónicos de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el artículo anterior de acuerdo al reglamento específico.”



El Título V, Capítulo Único es el encargado de regular lo relativo a la redención de penas, mismo que es vital en el desarrollo del presente trabajo de tesis, puesto que se considera que es el mecanismo idóneo para evitar el hacinamiento de reos en los centros de prisión del país.

Cuerpo legal que en el Artículo 70 regula que la redención de penas “Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.”

En el Artículo 71 establece la compensación. “La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.”

También dentro de los beneficios penitenciarios podemos encontrar en el Artículo 72. “Redención especial. La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.”

El Artículo 73 es el encargado de dar los lineamientos de los reos que se encuentran gozando del beneficio de la redención. “Control y registro del trabajo y estudio. El



control y registro sobre el estudio y trabajo, se realizará a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, la cual emitirá los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de penas.

El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Asimismo, libraré las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen.”

Al beneficio de la redención de penas también existen excepciones, mismas que el Artículo 74 regula. “Excepciones. No podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social.
- b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social.
- c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito.
- d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio; y,
- e) Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.

No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.”

3.1. Antecedentes históricos de los beneficios penitenciarios

La redención de penas por el trabajo surgió para mitigar las largas penas privativas de libertad que resultaban de la aplicación del Código de Justicia Militar de 1890 a los condenados por rebelión militar, “extendiéndose después a las penas de Derecho Común, cumpliendo en ellas la misma finalidad”.⁶⁴

“El carácter expiacionista de la pena redentora, el vacío reglamentario y la falta de otros principios que permitieran llevar a cabo eficazmente esa pretendida ordenación del mundo penitenciario que no fueran otros que la imagen y semejanza del propio Estado, dejaron un mecanismo como el de la Redención de Penas por el Trabajo casi exclusivamente en manos propagandísticas, quedando llamados aquellos que habían destrozado España a reconstruirla.”⁶⁵

“Sobre este medio de castigo, retribución y utilidad, se construyó además la imagen de su reinserción en la vida civil. La unión de la Redención y de la Libertad Condicional,

⁶⁴ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal**. Pág.106

⁶⁵ Gómez Bravo, Gutmaro. **El desarrollo penitenciario en el primer franquismo**.
<http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d017.pdf>. (Consultado: 21 de febrero de 2015)



pretendían garantizar un régimen de reducción de la población reclusa inspirándose en el trabajo y en la buena conducta.”⁶⁶

Ahora bien, desde otros puntos de vista que no se basen exclusivamente en la pena, el carácter utilitario de la redención como una importante vía para realizar grandes obras públicas con mano de obra reclusa, que daba buenos resultados por sus bajos costes a empresas privilegiadas, una situación tan dura y rigurosa que fue mitigándose a medida que la sociedad iba despegando en el tiempo.

Sobre todo porque las propias normas que hicieron las veces de disposiciones reglamentarias destacaban el carácter sancionatorio del castigo, imposibilitando cualquier medida reformista, que, por otro lado, el creador de la norma no creía necesarias.

Las propias memorias oficiales dejan constancia del carácter utilitarista del trabajo previsto en la redención de penas y sus propias condiciones de vida, al aire libre, sin vestimenta adecuada y en las peores condiciones alimentarias que la España de postguerra podía albergar, una estampa inhumana.

“El resto de trabajos previsto para el interior de los establecimientos apenas existió, apenas se limitaba a los trabajos de carpintería y zapatería. La instrucción de los presos no pudo organizarse en semejantes condiciones.”⁶⁷

⁶⁶ Ibid

⁶⁷ Ibid

“Los requisitos para la libertad condicional que preveía la Ley de Libertad Condicional de 1914 de instrucción elemental e instrucción religiosa mínima, fueron superados en este último punto, como correspondía al período frío de la presencia de la doctrina religiosa en el marco del tratamiento a los presos, garantizada por los capellanes y religiosas en el caso femenino. Además, el trabajo penitenciario en prisión, como en otros aspectos, no gozó de organización alguna hasta que se publicó el Reglamento de Trabajos Penitenciarios.”⁶⁸

“Por último, la depuración del personal de prisiones y la facilitación, desde 1940, a excombatientes, militares jubilados o miembros de distintos cuerpos armados, para que entrasen a formar parte del personal de prisiones, es otro aspecto a tener en cuenta para contrastar los elementos teóricos y prácticos, a fin de establecer un balance sobre la realidad penitenciaria de estos años.”⁶⁹

“El cómputo de la redención de penas era de un día de pena redimido por cada dos trabajados y de forma idéntica para contabilizarlo en la libertad condicional. Casi un año después se estableció la propuesta de horas extras o trabajo a destajo a razón de redención por cada suma de las horas extras de trabajo igual a los de jornada en el trabajo u oficio de que se trate. Pero no todos los presos eran beneficiarios de la redención. Sólo aquellos con condena firme podían acogerse a ella.”⁷⁰

⁶⁸ Ibid

⁶⁹ Ibid

⁷⁰ Ibid



Quedaban excluidos del régimen de redención de penas por el trabajo aquellos que practicaban la masonería, los que estaban a favor del comunismo, los que intentaban evadirse y a los condenados que con posterioridad a su condena cometieran un nuevo delito, no quedando exentos de trabajar obligatoriamente en beneficio del Estado, sin percibir paga, en cuantos servicios y trabajos se les considerara conveniente utilizarlos.”

71

Respecto a las presas, nuevamente la distinción en el trato y en la consideración delictiva de la mujer hacía que en ella el trabajo fuese obligatorio e inherente a la corrección femenina, mientras que en el caso masculino el trabajo acaba por considerarse un beneficio penitenciario. Además, al crearse los establecimientos especiales de reforma para mujeres caídas, se excluye de la redención de penas a las mismas. Pero, posteriormente, una orden disponía el ingreso de las reclusas en los albergues del Patronato de Redención de Penas.”⁷²

“Se va cerrando el panorama de la institucionalización penitenciaria en torno a los patronatos. La consideración de la Obra de Redención como solución global al problema de los presos y la manifiesta intención del tradicionalismo de usarlo como puente hacia su tarea moralizadora de la sociedad y de las costumbres, queda patente en el hecho de que el control del ámbito de la prostitución que queda dispuesto al Patronato de la Mujer, se diseñe de forma paralela al de Redención de Penas. Como en

⁷¹ Jiménez Martín, Eva y coautores. **Situación penitenciaria de las mujeres presas en la cárcel de Saturrarán durante la guerra civil española y la primera posguerra.** <http://www.ehu.es/documents/1736829/2066686/Situacion+penitenciaria+de+las+mujeres.pdf>. (Consultado: 24 de marzo de 2015)

⁷² Ibid



tantos otros aspectos, la consideración de las autoridades respectivas de la naturaleza delincente de este tipo de mujeres, reside en volver la mirada hacia el pasado. Una actitud de consentimiento que sólo se veía variada si se alteraba el orden público. La especial sensibilidad de ciertos núcleos del Régimen hacia el problema de las “descarriadas” en la emergente postguerra propició la creación de siete centros especiales de reeducación femenina, donde la propaganda adquirió sus mayores recursos sobre la “imagen de la mujer perdida.”⁷³

Se creó el Patronato Nacional de Presos y Penados de España, entre sus funciones previstas eran las de visitar periódicamente los establecimientos penitenciarios, servir de nexo entre el recluso y su familia, capacitar a aquel para la vida en libertad, proporcionándole un trabajo adecuado, y ejercer permanente amparo sobre la familia de los internos,⁷⁴

“Tras los primeros indultos y excarcelaciones el gobierno aprueba una serie de disposiciones: proporcionarles tutela y amparo sin perder de vista la fiscalización de sus actividades para encauzarles por seguros derroteros hacia el bien y el provecho patrio, Para garantizar, en definitiva, que se lograría conocer aquellos casos en que no se produjese la rectificación, ya prevista en la Redención de Penas, se les asignaba un lugar de destino fijo.”⁷⁵

⁷³ Núñez Díaz-Balart, Mirta. *Mujeres caídas*. Pág. 19

⁷⁴ Gómez Bravo. *Ob. Cit.*

⁷⁵ *Ibid*

3.2. Definición de beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios pueden definirse como aquellos mecanismos jurídicos que permiten el acortamiento de la condena o, al menos el acortamiento de su reclusión efectiva.”⁷⁶

Es en el transcurso de la ejecución de la pena que el interno goza del derecho a peticionar, a través de su abogado defensor o del director del centro donde se encuentra cumpliendo su condena, para la aplicación de estos beneficios y corresponde al juez de ejecución decidir sobre su aplicación.

“El régimen penitenciario establece el conjunto de normas esenciales que regulan la disciplina, los derechos y obligaciones del penado, así como los beneficios penitenciarios a los cuales puede acceder.”⁷⁷

Los beneficios penitenciarios, son instituciones de prevención especial, su inspiración descansa en la preparación para la libertad del interno y la mitigación del aislamiento producido por la pena de prisión, que no puede sino fundamentarse en la orientación constitucional de las penas privativas de libertad a la reinserción social.”⁷⁸

⁷⁶ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficios-penitenciarios/beneficios-penitenciarios.htm>. **Beneficios penitenciarios**. (Consultado: 28 de marzo de 2015)

⁷⁷ Vizcardo, Hugo Silfredo. **Manual de derecho penal y penitenciario**. Pág.163

⁷⁸ <http://es.scribd.com/doc/248067097/61329488-Derecho-Penitenciario-Peruano-2#scribd>. **Derecho penitenciario peruano**. (Consultado: 8 de febrero de 2015)



“Los beneficios penitenciarios, deben darse luego de la aplicación de los programas resocializadores, que permitan reconciliar a la comunidad con sus integrantes desviados que se apartaron de las reglas de respeto a las normas jurídico-penales, en una suerte de reencuentro solidario y aceptación del principio de corresponsabilidad entre la sociedad y el delincuente por los delitos cometidos.”⁷⁹

Existe un conflicto entre quienes siguen el postulado de la reinserción social del condenado con la finalidad de dar paso a medidas que estimulen actitudes positivas del sentenciado, dentro de cuyo contexto se encuentra la promoción de los beneficios penitenciarios, y los que defienden la postura preventivo general, con sus exigencias de incrementar la penalidad, buscando evitar la comisión de nuevos delitos, especialmente a través de argumentos intimidatorios y ejemplares (como la pena de muerte, la cadena perpetua, las penas privativas de larga duración, la prohibición de beneficios penitenciarios, etc.).”⁸⁰

Contrario a la política que se orienta a la prevención especial, reconociendo en el sentenciado un sujeto de derechos al cual hay que tratar digna y humanamente; existe la política penal de la intolerancia, reforzada en la necesidad de la sociedad de una mayor seguridad ciudadana como producto del crecimiento de la violencia criminal.

Al adoptar programas con la única finalidad de obtener los tan deseados beneficios penitenciarios, se logra con ello efectos contrarios a los buscados, pues estas

⁷⁹ Pérez López, Jorge A. **Debida interpretación y aplicación de los beneficios penitenciario.**

http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/beneficios_penitenciarios.pdf. (Consultado: 21 de marzo de 2015)

⁸⁰ Ibid

personas, una vez en libertad, continuarán con su práctica delictiva ahora más fortalecida con el aprendizaje y las vinculaciones adquiridas en la prisión.”⁸¹

Según Rojas Vargas “el Estado tiene que respetar el derecho del delincuente a mantener su estilo de vida antisocial, ya que intervenir en su estructura de personalidad y modo de vida para hacer de él un “no delincuente” supondría una violación de su derecho de ser como desea ser.”⁸²

Finalmente, se ha indicado que no tiene sentido re-socializar, pues en muchos casos la sociedad estigmatizadora, cruel y despersonalizada, a la que tendrá que retomar el sujeto socializado, constantemente le estará impulsando a la comisión de delitos, por lo que la ideología del tratamiento, núcleo principal de la resocialización, se tornaría, en muchos casos, contraproducente.”⁸³

“La naturaleza jurídica de los beneficios penitenciarios, en la doctrina, es muy discutida, pues existen diversas posturas, destacando aquellas que señalan que los dispositivos que tienden a reducir la privación de la libertad se constituyen en rectificaciones de la pena, en remisiones parciales de la condena a título de gracia, como mecanismos sustitutivos de pena o como verdaderas modificaciones de la sentencia. Asimismo, algunos autores los consideran gracias, beneficios o derechos.”⁸⁴

⁸¹ Ibid

⁸² Rojas Vargas, Fidel. **Pena, resocialización y beneficios penitenciarios.** Pág. 8 y 9

⁸³ Pérez López. **Ob. Cit.**

⁸⁴ Garrido Guzmán, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria.** Pág. 357

Los beneficios penitenciarios serían incentivos que el Estado concede a efectos de dar bienestar al interno para lograr su readaptación social, mediante la ejecución de diversas acciones de terapia, educación y disciplina basadas en el autocontrol que lo obligará a respetar las normas de la convivencia social.”⁸⁵

Los beneficios penitenciarios serían verdaderos incentivos que permitirían al interno observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr el acortamiento de la pena impuesta, por ello es que no se podrían concebir como derechos ni como gracias; pues si así fuera, en el primer caso, habría una exigencia de cumplirse los requisitos que le harían perder su concepción dentro del tratamiento, pues el penado seguiría siendo una persona más dentro del establecimiento penal, en tanto no alcance su libertad definitiva y, en el segundo caso, porque no es un acto de condonación o perdón como el indulto y la amnistía que ponen fin a la condena.”⁸⁶

Los beneficios penitenciarios requieren de una evaluación particularizada pues una vez concedidos están sujetos a reglas de conducta cuyo cumplimiento provoca la revocatoria que no opera en la gracia, de allí su diferencia y su calificación como incentivos que permiten, a la administración penitenciaria, mejor control y programación de las acciones de tratamiento al interno, quien deberá mantener durante su permanencia en el centro penal, una buena conducta, promoviendo actitudes positivas para convivir adecuadamente en la comunidad social.”⁸⁷

⁸⁵ Pérez Santa Cruz, José Jayme. **Análisis y estudio de los beneficios penitenciarios en el Perú.** <http://www.monografias.com/trabajos104/analisis-y-estudio-beneficios-penitenciarios-peru/analisis-y-estudio-beneficios-penitenciarios-peru.shtml>. (Consultado: 9 de abril de 2015)

⁸⁶ Pérez López. **Ob. Cit.**

⁸⁷ *Ibid*



Zaffaroni citado por Peña Cabrera Freyre opina que “los beneficios penitenciarios permiten el egreso anticipado de la prisión del interno que demuestra una conducta positiva según los estatutos del tratamiento penitenciario; la necesidad de introducir estas instituciones en nuestra legislación responde a razones criminógenas, economicistas y racionalistas, como las siguientes: i) los innegables efectos criminógenos o reproductores de la prisión; ii) los efectos deteriorantes difícilmente reversibles del encarcelamiento (y de cualquier institución total) prolongada; iii) la imposibilidad de ampliar definitivamente la capacidad hospedante de las instituciones totales; iv) la dificultad de mantener el status quo interno de las prisiones superpobladas, y v) la necesidad de disponer de alguna manera de pautas para el trato a masas de presos, pues la aplicación de beneficios penitenciarios puede responder a razones pragmáticas, como mantener el orden o la disciplina en los penales.”⁸⁸

Independientemente del cumplimiento de los requisitos formales que la ley establece, el otorgamiento de un beneficio penitenciario está sujeto a la previa evaluación judicial de que el interno puede ser reincorporado a la sociedad por haberse rehabilitado.

“En atención al fin preventivo de la pena que legitima el beneficio de liberación condicional, su concesión deberá requerir de parte del juzgador, además de una verificación del cumplimiento de los requisitos legales, una actividad valorativa que determine si el tratamiento penitenciario ha logrado su cometido. Según el criterio del Tribunal, lo verdaderamente trascendental al momento de resolverse una solicitud de acogimiento a un determinado beneficio penitenciario, sería la evaluación del juez, pues

⁸⁸ Peña Cabrera Freyre, Alonso. **Regulación y aplicación de los beneficios penitenciarios**. Pág. 111



si es que se admitiera que lo predominante para la concesión de los beneficios penitenciarios serían los informes favorables expedidos, en torno a si se cumplieron los fines de la pena, y se redujera la labor del magistrado a evaluar sólo si se cumplió con el plazo que la ley exige como mínimo para su otorgamiento, entonces, se desvincularía al juez de la verificación de una tarea que constitucionalmente le compete.”⁸⁹

Según éste criterio entonces, el otorgamiento de beneficios penitenciarios no está circunscrito solamente al cumplimiento de los requisitos que el legislador pudiera haber establecido como parte de ese proceso de ejecución de la condena o si se cumplieron o no los supuestos formales que la normativa contempla (como trabajo o estudios realizados, tiempo efectivo de internamiento, etc.), sino también a la evaluación del juez, quien está facultado, mediante resolución motivada, a estimar si los fines del régimen penitenciario se han cumplido, de manera que corresponda reincorporar al penado a la sociedad, aún antes de cumplida la totalidad de la condena impuesta, si es que este muestra estar reeducado y rehabilitado, esto es, si los propósitos de la pena hubieran sido atendidos implicando ello que el delincuente, una vez liberado, no solo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo, para lograr su adhesión a esos modos de comportamiento que puedan valorarse como indiciarios de esa evolución positiva.”⁹⁰

⁸⁹ Durán Martínez, Hugo. Sentencia del tribunal constitucional de Perú.
<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01607-2003-HC.html>. (Consultado: 30 de abril de 2015)

⁹⁰ Ibid

3.3. Clasificación de los beneficios penitenciarios

Actualmente los beneficios penitenciarios se encuentran principalmente regulados en el Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, existen otros regulados en distintas leyes, los cuales a continuación presentaremos.

Redención de penas regulado en el Artículo 70 que establece: “Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención”. Artículo 71, “Compensación. La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.”

Redención especial, Artículo 72 de la Ley del Régimen Penitenciario; “La presentación de certificados de aprobación de ciclos especiales de alfabetización o conclusión del ciclo primario en el centro penal, da lugar al reconocimiento suplementario de una rebaja de noventa días, por una vez en el cumplimiento de la pena.”

Trabajo fuera del centro, Artículo 67 de la Ley del Régimen Penitenciario; “De conformidad con el cumplimiento de las fases del sistema progresivo y previa calificación de su grado de readaptación, la Subdirección de Rehabilitación Social, con la aprobación de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación, Trabajo podrá



proponer que las personas reclusas realicen trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas que se encuentren localizadas en la Jurisdicción departamental del establecimiento, siempre que las condiciones de la oferta garanticen los fines de la readaptación. El trabajo fuera del centro penitenciario será autorizado por el Juez de ejecución penal respectivo, y lo podrán realizar sin custodia alguna. En el desarrollo de estas actividades, las personas reclusas gozarán de los derechos estipulados en la legislación laboral.”

Salidas transitorias, Artículo 68 de la Ley del Régimen Penitenciario; “La persona reclusa que se encuentre en la fase de prelibertad podrá gozar de permisos de salida de fin de semana, o de salidas diurnas con la obligación de pernoctar en el centro. Podrá gozar además de otros beneficios, como ser colocado en algún sector específico del centro. Tanto las salidas transitorias como los beneficios relacionados se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el juez de ejecución correspondiente. El incumplimiento voluntario de los horarios y condiciones impuestas por el juez de ejecución, conllevará el regreso automático a la fase de tratamiento y la imposibilidad de realizar actividades fuera del centro hasta que sea promovido nuevamente a esta fase.”

Libertad controlada, Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario; “La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera



del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena. Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedad en etapa terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo. Los sistemas electrónicos de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el artículo anterior de acuerdo al reglamento específico.”

Libertad anticipada por buena conducta, Artículo 44 del Código Penal; “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.

A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que cumpla su condena.”

Libertad condicional, Artículo 80 del Código Penal guatemalteco; “Podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que

exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurren, además las circunstancias siguientes:

1. Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.
2. Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad.
3. Que haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.”

Dentro de los beneficios penitenciarios que son frecuentes, y mayormente solicitados son: libertad anticipada por buena conducta, libertad condicional y redención de penas por trabajo.

3.4. Procedimiento para lograr los beneficios penitenciarios

El Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Sistema Penitenciario, cuenta con su reglamento el cual identificamos como el Acuerdo Gubernativo 513-2011, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario; en el cual podemos encontrar los procedimientos para lograr los beneficios penitenciaros, mismos que establece el Decreto 33-2006. Siendo también importante conocer los artículos del Acuerdo Gubernativo 513-2011 en los cuales se regula el aporte que hace el sistema



penitenciario para permitir a los reclusos el desarrollo de las actividades, que les permita lograr los beneficios penitenciarios, tales como el trabajo y la educación.

El Artículo 19 del Acuerdo Gubernativo 513-2011 regula lo referente a la expresión y petición; “Las personas reclusas podrán comunicarse con la autoridad judicial competente, con su abogado defensor, con sus familiares, amigos y en su caso, con el empleador de que se trate y hacer las peticiones que se estimen convenientes, ante las autoridades del Sistema Penitenciario. La dirección del centro de detención está obligada a recibirlas permanentemente y remitirlas de inmediato a la autoridad competente para su conocimiento y correspondiente resolución.

Cuando la persona reclusa se encuentre imposibilitada para actuar por sí misma, podrá ejercer este derecho a través de un familiar o su abogado defensor. A las personas que no hablen el idioma español, se les facilitará la colaboración de un intérprete.”

Artículo 31. “Salidas de los centros de detención. Las personas privadas de libertad, en cumplimiento de condena tienen derecho de obtener permisos para salir de los centros de detención, de acuerdo con las modalidades específicas del régimen de ejecución de la pena y con las condiciones que imponga el juez competente.

Cuando una persona reclusa se encuentre sujeta a varios procesos o ejecutorias, para efecto de la autorización de salidas del centro, se deberá contar con la autorización de todos los jueces a los que está sujeto.”



Artículo 32. “Readaptación social y readecuación. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, en cumplimiento de las políticas penitenciarias, propondrá las acciones orientadas a facilitar a las personas privadas de libertad estudio a distinto nivel, que permita un adecuado desarrollo de sus destrezas y habilidades para el trabajo encaminadas a su readaptación social y reeducación. Las personas reclusas de acuerdo a sus intereses y necesidades personales pueden participar en estas actividades. La subdirección de rehabilitación social, será responsable de la ejecución de lo señalado en el párrafo precedente.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, propiciará espacios de cooperación interinstitucional con el fin de implementar programas post-penitenciarios.”

Artículo 44. “Subdirección de Rehabilitación Social. La Subdirección de Rehabilitación Social está subordinada directamente por la Dirección General, es la responsable de diseñar, regular, monitorear y evaluar la aplicación del régimen progresivo y otros beneficios penitenciarios dentro del sistema penitenciario, orientado a lograr la readecuación y readaptación social de las personas reclusas, con base a lo establecido en la ley. En consecuencia deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Planificar y proponer a la Dirección General los planes y programas penitenciarios, dirigidos a lograr la reeducación y readaptación social de las personas reclusas en los centros de detención.**



- b. Proponer a la Dirección General, los planes y programas penitenciarios dirigidos a lograr el desarrollo productivo y laboral de las personas reclusas en los centros de detención.**
- c. Proponer a la Dirección General las medidas penitenciarias, planes y programas educativos formales y no formales a todo nivel, que permitan el desarrollo educativo, mejoramiento de los conocimientos y capacidades de las personas reclusas.**
- d. Coordinar con los equipos multidisciplinarios de los centros de detención, la rehabilitación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo productivo y laboral, aprobados por la dirección general.**
- e. Monitorear y evaluar periódicamente los planes y programas de desarrollo productivo y laboral en los centros de detención.**
- f. Coordinar el funcionamiento de los equipos multidisciplinarios.**
- g. Revisar y aprobar los informes de los equipos multidisciplinarios para comprobar si se ha actuado de acuerdo con las normas establecidas.**
- h. Emitir los dictámenes o informes que correspondan para la aplicación del régimen progresivo.**
- i. Emitir informes para la aplicación de la redención de penas y otros beneficios penitenciarios.**
- j. Llevar el registro y control sobre estudios y trabajos de la población reclusa.**
- k. Rendir informes periódicos y extraordinarios a la Dirección General sobre los resultados del monitoreo y evaluación de las políticas, planes y programas de desarrollo laboral y educativo, en los centros de detención, proponiendo las acciones correctivas pertinentes.**

- I. Gestionar fuentes de trabajo y educación para las personas reclusas, que sean acordes con las políticas, planes y programas implementados en estas áreas, en coordinación con la Subdirección de Planificación de la Dirección General, a través de otros entes nacionales o internacionales.
- m. Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.”

El Capítulo II regula lo concerniente a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Que según el Artículo 70 regula que es el “órgano técnico, asesor y consultor, al que le corresponde proponer las medidas penitenciarias que permitan llevar a cabo lo inherente a la rehabilitación social y reeducación de las personas privadas de libertad, a través del estudio a distinto nivel del desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, a efecto de que se logre implementar fuentes de trabajo y educación. Esta comisión es presidida por el Director General del Sistema Penitenciario.

Además propondrá el desarrollo de programas post-penitenciarios, con apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y extranjeras, que permitan la reinserción social y laboral de las personas reclusas que obtengan su libertad y que requieran de apoyo institucional en ese proceso.”

Régimen progresivo, Artículo 96. “Como componentes de un mismo régimen, el progresivo y el de redención de penas guardan relación de complementariedad, por cuanto este último puede sustentarse en los resultados que la persona reclusa en cumplimiento de condena obtenga en los programas y actividades educativas y



laborales que desarrolla el régimen progresivo, la aplicación de ambos en beneficios de la persona reclusa, se da sin perjuicio de lo que para el efecto dispone el Código Penal y otras disposiciones sobre la materia.”

Artículo 97. “Componentes del Régimen Progresivo. Conformado por un conjunto de programas y actividades de carácter evaluativo, educativo, terapéutico, cultural, social, deportivo, de formación, capacitación, trabajo y demás acciones que promuevan la autorrealización. Autodeterminación y compromiso de las personas reclusas al lograr su rehabilitación total. Se denomina progresivo porque es un proceso gradual y flexible que le posibilita por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia el conocimiento de su identidad, el aprovechamiento de su potencial, la preparación necesaria para su reinserción social, durante la recuperación gradual de su libertad.”

Artículo 98. “Objetivo del Régimen Progresivo. Por mandato legal, el objetivo del régimen progresivo, es la readecuación y readaptación de las personas con condena firme, que se encuentran recluidas. Los centros de detención para lograr que al término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidades de reinsertarse exitosamente a la sociedad.”

Artículo 99. “Divulgación. Las personas privadas de libertad serán informadas personalmente en relación al régimen progresivo y de los beneficios que por ley pudieren corresponderle, desde el momento en que su sentencia quede firme y dé inicio su cumplimiento, esta actividad es responsabilidad directa de las autoridades de los centros penales.”



Artículo 101. “Equipos multidisciplinarios. Son las instancias que por disposición de la ley deben ejecutar el régimen progresivo, la fase de diagnóstico y ubicación está a cargo del equipo multidisciplinario, distintos a los equipos que son responsables de la fase de tratamiento, prelibertad y libertad controlada, ambos equipos estarán conformados por personas profesionales y técnicos especialistas en diferentes disciplinas, quienes realizarán estas actividades de acuerdo con las directrices técnicas de la Subdirección de Rehabilitación Social y de la Dirección General, en armonía con las disposiciones que rigen la materia.”

Artículo 106. “Función de los equipos multidisciplinarios a cargo de la fase de tratamiento, prelibertad y libertad controlada. Los equipos multidisciplinarios a cargo de esta fase, son responsables de proporcionar el tratamiento correspondiente a las personas reclusas, mediante los programas, actividades, métodos, técnicas, procedimientos, criterios e instrumentos definidos por la Subdirección de Rehabilitación Social, siendo las siguientes:

- a. Participar activamente en las reuniones del equipo multidisciplinario con el fin de generar el análisis y propuestas multidisciplinarias y emitir conclusiones y recomendaciones oportunas para el correcto desarrollo de la atención a través de los técnicos y profesionales, con el objeto de tener la respuesta favorable del privado de libertad.**
- b. Elaborar con seis meses de anticipación las nóminas de las personas privadas de libertad que cumplen o estén por cumplir la mitad o las dos terceras partes de la pena.**

- c. Recomendar el horario en que los reclusos participen en trabajo o educación de acuerdo con las condiciones de cada centro.
- d. Conocer en sesiones ordinarias o extraordinarias, los requerimientos efectuados por los jueces correspondientes, relacionado con los informes de buena o mala conducta, laboral, educativo, médico, socioeconómico de las personas privadas de libertad, incluidas en el régimen progresivo en concordancia con el plan de atención técnico individualizado, así como, otros documentos solicitados por autoridad competente, los que deben emitir y entregar a la Dirección General en un plazo máximo de diez días.
- e. Elaborar actas administrativas de cada sesión que realicen, asentándolas en el libro que para el efecto se lleve en cada uno de los centros de detención.
- f. Asesorar en forma adecuada al director o subdirector del centro de detención en cuanto al proceso del régimen progresivo.
- g. Participar en la elaboración de informes que permitan la clasificación de los privados de libertad según su perfil criminológico.”

Artículo 123. “Informes de evaluación. Las personas reclusas, dentro del régimen progresivo, serán evaluadas individualmente cada seis meses, copia de este informe debe entregarse a las autoridades respectivas y a la persona reclusa en el plazo máximo de un mes calendario. El informe debe contener las evaluaciones médicas, psicológicas, trabajo social, educativo, productivo laboral, jurídica y de conducta, así como un análisis multidisciplinario, conclusiones y recomendaciones.”



Artículo 127. “Autorización de instrumentos y materia prima para el trabajo. El equipo multidisciplinario a través de la jefatura correspondiente informará a la dirección del centro del programa laboral o productivo en el que la persona reclusa ha decidido participar de acuerdo con su plan de atención técnico individualizado, a efecto de que autorice el ingreso de los instrumentos, materia prima y materiales de trabajo, así también para que se autorice el egreso del producto terminado que conlleve dicha actividad laboral, para lo cual se deberán tomar las medidas de seguridad correspondientes para su cumplimiento.”

El Capítulo V del presente reglamento regula lo relativo a la fase de prelibertad, misma que regula en Artículo 129. “Durante esta fase la persona privada de libertad alcanza en forma gradual a su readaptación social, en virtud de su vinculación con la comunidad exterior y podrá gozar de sus derechos con las limitaciones impuestas por el juez correspondiente. La regresión en la clasificación se hará cuando la persona reclusa no modifique positivamente los factores relacionados con la conducta global y al ser evaluado por el equipo multidisciplinario, lo que ameritará su regreso a la fase de tratamiento.”

Artículo 130. “Trabajo, salidas transitorias y beneficios. Dentro de la fase de prelibertad la persona reclusa puede, con la autorización del juez de ejecución, trabajos fuera del centro, gozar de permisos de salidas de fin de semana, salidas diurnas y de otros beneficios, para el cumplimiento de estos, la dirección del centro debe llevar los controles necesarios e instruir al personal de seguridad para la anotación de las salidas y entradas.”

Artículo 131. “Trabajo útil y productivo fuera del centro de detención. La Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinarios, verificará que el trabajo que la persona reclusa realice fuera del centro sea útil y productivo, y que contribuya a su readaptación a la sociedad, para lo cual entrevistará a las personas ofertantes del trabajo y visitara el lugar donde lo realizará, de lo anterior elaboraran un informe donde se incluirá la propuesta, si fuera el caso que se realice sin custodia. Una copia de este informe deberá ser remitida a la Subdirección de Rehabilitación Social para el archivo correspondiente.”

3.5. Limitaciones para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios

El Código Penal guatemalteco regula que la mayor parte de los delitos son susceptibles de redención, excluyendo el asesinato, secuestro, parricidio, femicidio o ejecuciones extrajudiciales y los que demuestran peligrosidad social, excluyendo a quien cometa los delitos anteriores que puedan obtener el beneficio de la redención de penas.

Para poder ser acreedor del beneficio de la redención de penas el recluso debe cumplir con ciertas estipulaciones contenidas en ley como los son: haber cumplido la mitad de la condena y no tener registros de mala conducta, ni intento de fuga o de quebrantar la ley, mientras cumple su condena.

Cabe mencionar que la lentitud en el proceso de averiguación para otorgar este beneficio al recluso se debe a varios factores en el sistema judicial de este país como por ejemplo la falta de información certera, desconocimiento de las etapas



condenatorias impuestas a los reos, y pocos juzgados de ejecución penal, son algunos de los factores identificados por autoridades del sistema de justicia y seguridad, como determinantes para el aplazamiento en procesos de redención de penas, situación que impide paliar el hacinamiento en las cárceles en Guatemala.

Otra de las dificultades para clasificar a los reos con derecho a ese beneficio, y facilitar su solicitud, es la tenencia de multas, pero todo está inmerso en los defectos que sufre el sistema penitenciario, debido a que por el poco control interno que existe, no se puede individualizar al reo y por consiguiente tienen un historial poco certero y fiable.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, contabilizó 150 reos a quienes les fueron otorgadas redenciones de penas; sólo en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, en Fraijanes, se registró un promedio de 800 personas con los requisitos para obtener su libertad anticipada.

Por su parte el Instituto de la Defensa Pública Penal, menciona que otro de los factores que atrasan el proceso es la falta de información certera y acceso a los expedientes de sus defendidos, que han llevado la mayor parte de su caso con abogados particulares.

El trabajo que realiza el Ministerio de Gobernación, así como en las instancias de justicia y Ministerio Público, es insuficiente para agilizar el proceso de redención de penas así como para informar al Sistema Penitenciario y superar esta problemática.



Además, la falta de juzgados de ejecución penal es otro impedimento, porque únicamente existen tres en el país, y esto provoca retrasos en el conocimiento y evaluación de los incidentes. En 2012, la Defensoría Pública pidió esa medida para 870 reos, únicamente 140 obtuvieron una resolución positiva. Cabe mencionar otro factor importante que retrasa el procedimiento de redención de penas es el tiempo en que el recluso participa en programas de rehabilitación el cual tiene validez por cuarenta y cinco días, pero debido al exceso de expedientes obstaculiza que las autoridades competentes tengan conocimiento de los mismos a tiempo.

Los factores descritos con anterioridad retrasan el procedimiento de redención de penas surgiendo la problemática que se vive hoy en día, razones que influyen al hacinamiento de las prisiones del país guatemalteco, cabe mencionar que las cárceles en Guatemala, fueron creadas para 6 mil 742 reos, cifra que ha superado su capacidad en un 141%, con 16 mil 244 privados de libertad hasta la fecha, lo que representa un riesgo inminente de amotinamiento generalizado, puesto que el personal de los centros no ha sido aumentado y existen una sobrepoblación.

Actualmente existen 36 centros carcelarios: 22 a cargo del Sistema Penitenciario y 14 de la Policía Nacional Civil, más dos que están fuera de funcionamiento por problemas de infraestructura, de los cuales no se ha visto avance en la reparación, para poder trasladar reclusos a los mismo, y ayudar a la actual crisis de hacinamiento en los demás centros de detención.



3.6. Otorgamiento de los beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios pueden otorgarse previo trámite en la vía de los incidentes, el que alcanza el carácter de contradictorio con la intervención del Ministerio Público y la defensa y en el que se deberá acreditar que se reúnen los requisitos establecidos en la ley para la aplicación del beneficio que se solicita.

En el Acuerdo Gubernativo 513-2011, Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario, podemos observar los procedimientos para recibir los beneficios penitenciarios, en los casos que los reclusos cumplan con los requisitos previstos.

Artículo 132. "Procedimiento para trabajar fuera del centro de detención. Las personas reclusas que se encuentren en la fase de prelibertad podrán solicitar salir a trabajar fuera del centro, para el efecto el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro, calificará el grado de progreso de acuerdo con el plan de atención técnico individualizado conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales. Realizada la calificación, el equipo multidisciplinario enviará el informe a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que le evalúe y en caso de ser procedente. Le dé el visto bueno a la solicitud de propuesta de trabajo fuera del centro.

Posteriormente la Subdirección de Rehabilitación Social enviará la propuesta a la Dirección General para que sea incluida en la agenda de la siguiente sesión de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Cuando la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo apruebe la propuesta, emitirá el



dictamen respectivo y la Dirección General trasladará al juzgado de ejecución para el trámite correspondiente.

Al privado de libertad que se le autorice trabajar fuera del centro de detención deberá cumplir como mínimo con las condiciones siguientes:

- a) Cumplir con el horario de egreso e ingreso al centro de detención.
- b) Cumplir con el régimen disciplinario y laboral del lugar de trabajo.
- c) Prohibición de dirigirse a lugar distinto al de su lugar de trabajo.
- d) Prohibición de recibir visitas en su lugar de trabajo.
- e) Prohibición de consumir drogas, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.
- f) Prohibición del uso de aparatos de comunicación.”

Artículo 133. “Salidas transitorias. En la fase de prelibertad la persona reclusa también podrá gozar de permisos de salida de fin de semana o de salidas diurnas, conforme los horarios y condiciones establecidas por los jueces de ejecución.”

Artículo 134. “Procedimiento para salidas transitorias. La persona reclusa solicitará el permiso de salida transitoria, para lo cual el equipo multidisciplinario calificará el grado de progreso de la persona reclusa de acuerdo al plan de atención técnico individualizado y conforme a los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales. Luego de realizado el análisis correspondiente el equipo multidisciplinario, con el visto bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que en caso de ser procedente le dé su aprobación y lleve el control respectivo.

La Subdirección de Rehabilitación Social elevará el informe a la Dirección General y lo trasladará si corresponde al juzgado de ejecución, quien dictará la resolución que en derecho corresponde.”

Artículo 135. “Otros beneficios. Las personas reclusas en la fase de prelibertad, con autorización del juez de ejecución correspondiente, podrán gozar del beneficio de ser colocadas en un sector específico del centro con otras condiciones.”

Artículo 136. “Procedimiento para beneficio de traslado a sector específico. La persona reclusa solicitará el beneficio de traslado a sector específico, para lo cual el equipo multidisciplinario en coordinación con la dirección del centro de detención, hará la evaluación respectiva y emitirá un informe el cual será enviado junto con la solicitud a la Subdirección de Rehabilitación Social, en caso de ser procedente lo elevará a la Dirección General y si corresponde lo trasladará al juzgado de ejecución, a efecto de que se dicte la resolución correspondiente.”

Artículo 139. “Procedimiento para la libertad controlada. La persona reclusa para optar a la fase de libertad controlada hará su solicitud fundamentada, para trabajar o estudiar fuera del centro de detención, para lo cual el equipo multidisciplinario calificará el grado de progreso de la persona reclusa de acuerdo al plan de atención técnico individualizado y conforme los criterios objetivos, valorativos, criminológicos e institucionales.



El equipo multidisciplinario también deberá evaluar la conducta del privado de libertad según sea el caso, si el trabajo que desarrollará será útil y productivo o bien si el estudio le beneficiará, realizando sus recomendaciones técnicas que correspondan.

Luego de realizar la evaluación el equipo multidisciplinario con el visto bueno de la dirección del centro de detención, emitirá un informe que se enviará a la Subdirección de Rehabilitación Social, para que emita el dictamen correspondiente, el cual será trasladado a la Dirección General Si procediera la solicitud se elevara al juzgado de ejecución correspondiente para la emisión de la resolución que en derecho corresponda.”

Artículo 142. “Libertad controlada por enfermedad en etapa terminal. Las personas privadas de libertad diagnosticadas con enfermedad en etapa terminal, tienen derecho de solicitar su libertad controlada. Se entiende por enfermedad en etapa terminal la que sufre una persona reclusa en sus condiciones orgánicas y de manera extremadamente irremediable, y no existe ninguna perspectiva de mejorar.”

Artículo 143. “Diagnóstico de la enfermedad terminal. El médico que corresponda emitirá informe que contenga el diagnóstico sobre la enfermedad de la persona reclusa, el cual deberá ser trasladado a la dirección del centro con la finalidad de que Inicie las gestiones para que obtenga la libertad controlada.”

Artículo 144. “Envío del dictamen médico. La dirección del centro de detención donde se encuentre la persona con enfermedad terminal, deberá enviar a la Subdirección de



Rehabilitación Social, la solicitud con el Informe emitido por el médico para que se continúe con el trámite correspondiente. La Subdirección de Rehabilitación Social luego de evaluar la solicitud y el Informe, y haber realizado las gestiones necesarias para contactar a la persona que se haga responsable del recluso enfermo, emitirá su dictamen y lo enviará a la Dirección General para su aprobación y ésta si fuera el caso lo remitirá al juzgado de ejecución.”



CAPÍTULO IV

4. Historia de los centros carcelarios en Guatemala

Es necesario hacer énfasis a los tiempos de la colonización; así tenemos que en año de 1497 y 1499 Cristóbal Colón dispuso el sistema de repartimientos que consistía en un número indeterminado de indígenas asignados a un español para su servicio, convertidos en esclavos para él y sus herederos, de esta forma se llenaba la mano de obra barata de las empresas agrícolas y mineras de los colonizadores y la Corona.

Otros tributos impuestos a los indígenas fueron: la encomienda, que consistía en un impuesto pagado por los indígenas a los encomenderos, el cual se podía pagar en dinero especies y trabajo; la mita: que consistía en que los indígenas prestaban voluntariamente jornal a los encomenderos, siendo compulsados en caso de no hacerlo.

“Hasta antes de la independencia de Guatemala, todo lo jurídico y administrativo estuvo regulado por el gobierno español y presumiblemente se inició en el año de 1550, con la Cárcel de Corte y la Real Audiencia de la ciudad de Santiago de los Caballeros.”⁹¹

⁹¹ Solórzano Pérez, Donaldo Alvaro. **La importancia de los juzgados de ejecución penal y la necesidad de creación de más juzgados de dicha categoría por región.** http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6389.pdf. (Consultado: 18 de enero de 2015)

“La cárcel real o de corte estuvo ubicada en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, quedó establecida en Guatemala a partir del año 1570, como una de las dependencias de la real audiencia, las personas que se encontraban en esta cárcel se regían por disposiciones nacidas en España. Dicha cárcel estaba orientada a hacia la reparación de delincuentes y contaba con disposiciones legales como la vigilancia, la función de los jueces, higiene, alimentación, atención médica y religiosa, disposiciones para evitar el abuso de las autoridades penitenciarias hacia los reclusos, la atención médica, los traslados hacia los hospitales y las visitas en la cárcel.”⁹²

“Posteriormente a la independencia de la corona española por los países centroamericanos, comenzaron a exportar productos, por lo que se necesitó de más tierras, lo que originó que se despojara de sus tierras a los indígenas y lanzarlos a los lugares templados, lugares de los cuales posteriormente fueron despojados, por lo que algunos se convirtieron en asalariados y otros en vagabundos, esto provocó escasez de mano de obra, ante tal escasez, se emitieron leyes, en las cuales a la persona que no se conociera su oficio se consideraba vagabundo o delincuente, por lo que era merecedor de prisión y en algunos casos hasta la muerte.”⁹³

“El doctor José F. Quezada, en compañía de otras personas, visitó las cárceles, de hombres y la casa de corrección de Santa Catarina, ubicada en la 3ª avenida y 5ª calle de la zona uno de la ciudad, y al constatar las condiciones precarias en que vivían los reos, empezó la idea de construir una penitenciaría central, luego de ello, la

⁹² Ibid

⁹³ Ibid

municipalidad en sesión del 17 de diciembre de 1875, aprobó la construcción de la penitenciaría central, la cual se acordó durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios, el 11 de enero de 1877, en el terreno denominado El Campamento situado al sur de la plaza de toros y de la colina El Cielito, ubicada entre la 21 y 22 calle, entre 7ª y 9ª avenida, lo que ahora comprende el edificio de la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales, tenía un área de dos manzanas.”⁹⁴

“Las granjas penales en Guatemala, fueron creadas por medio del acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, por el Presidente de la República Carlos Herrera, argumentando que debido al deterioro que ha sufrido la penitenciaría central por los terremotos; a que se encontraba en la entrada principal de la ciudad y a que debido a la misma no respondía a los adelantos de la ciencia moderna, por lo que se ordenaba su demolición y la construcción de dos centros penitenciarios, uno con sede en la capital y el otro en la ciudad de Quetzaltenango, lo que no ocurrió; posteriormente el acuerdo gubernativo emitido el 25 de marzo de 1963, crea las granjas penales, la cuales se construirían en Petén, quedando derogado posteriormente este acuerdo gubernativo.”⁹⁵

“Sin emisión de nuevo decreto se planifica la construcción de tres granjas penales, en Pavón, en Escuintla y Quetzaltenango; la de Pavón, para los reos del área central de la república, de carácter eminentemente industrial, la de Cantel Quetzaltenango, para los reclusos de zonas frías y la de Canadá en Escuintla para los reclusos de tierras

⁹⁴ López Martín, Antonio. Cien años de penitenciaría en Guatemala. Pág. 8

⁹⁵ Ibid

calientes; pero no fue así, sino hasta en la administración del coronel Enrique Peralta Azurdia, que se iniciaron los trabajos de estas Granjas.”⁹⁶

4.1. El hacinamiento de los reclusos en Guatemala

El hacinamiento de reclusos en los centros de detención es un problema que privados de libertad sufren actualmente, puesto que en las cárceles del país existe sobrepoblación de reclusos.

Un informe de la Procuraduría de Derechos Humanos, señala que el hacinamiento genera cinco problemas que inciden en el bienestar de los reclusos tales como: “inseguridad, corrupción, falta de control, insalubridad y agotamiento de recursos. Los ex directores del Sistema Penitenciario, Eddy Morales y Margarita Castillo, prevén que llegará un momento en que los problemas generados por la sobrepoblación produzcan amotinamientos generalizados y fugas masivas.”

Así mismo indica que: “el excesivo número de presidiarios genera un déficit de guardias; actualmente hay 2 mil 866, lo que equivale a un agente para 11 reos, cuando el estándar internacional establece que debe ser 1 por cada 5 reclusos. Entre los señalamientos de corrupción, menciona a funcionarios de presidios que cobran por traslado de privados de libertad, aunque no existen denuncias.”

⁹⁶ Ibid



“El ritmo de crecimiento de custodios ha sido menor desde hace años, lo que ocasiona fallas en los sistemas de vigilancia al momento de ingreso de las visitas, en el tema de salud se identifican riesgos de epidemias y carencia de medicinas para atender enfermedades.”⁹⁷

Además, las cárceles registran dificultades en los servicios de abastecimiento de agua potable y energía eléctrica. Uno de ellos, en la Granja Canadá, en Escuintla, donde la red de alumbrado ha colapsado.

El Sistema Penitenciario calcula que: “en promedio se registran 20 ingresos por día (hombres y mujeres), de los cuales 5 se quedan en prisión. Frente a este panorama, las autoridades del Ministerio de Gobernación planean la construcción de 42 módulos con capacidad para 144 privados de libertad; dos de ellos, de máxima seguridad, debido a la imposibilidad de construir a corto plazo nuevos centros carcelarios.”

“Los nuevos módulos serán construidos en las granjas Canadá y Cantel y en los terrenos que ocupan las prisiones de Zacapa y Petén. Su edificación por medio de un proceso de excepción depende de la autorización de la Contraloría General de Cuentas, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y el Ministerio de Finanzas. La inversión se estima en Q900 millones, la cual incluye la adquisición de aparatos de rayos X para control de ingresos.”⁹⁸

⁹⁷ De León, Evelyn. **Hacinamiento en centros carcelarios supera el 141%**. <http://m.s21.com.gt/node/309179> (Consultado: 25 de febrero de 2015)

⁹⁸ Ibid



“Recientemente se ha abierto una clínica para los privados de libertad que tendrán atención en seis especialidades en el Centro de Detención Preventiva Pavoncito, para evitar que sean trasladados a hospitales públicos, ésta es una inversión de Q.1 millón 250 mil del Ministerio de Salud y del Sistema Penitenciario. Según declaraciones de Anthony Pivaral, director del Sistema Penitenciario, en tres años han escapado 44 reos que estaban reclusos en centros de atención públicos.”⁹⁹

“Según Presidios 18 mil 931 personas están en prisión hasta ahora, a finales de este año se proyecta que habrá aproximadamente 20 mil reos, lo que agravará los índices de sobrepoblación en los centros de detención”.¹⁰⁰ Según Corine Dedik, analista en seguridad del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, “Guatemala se sitúa entre los diez países del mundo con mayor hacinamiento carcelario.”

“El Sistema Penitenciario tiene prevista para este año la inauguración de 24 módulos en Escuintla, los cuales tendrían capacidad para al menos 3 mil 400 privados de libertad.”

101

4.2. Readecuación de los centros de detención

El Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 96. “Readecuación de infraestructura. El Organismo Ejecutivo deberá adecuar la infraestructura de los

⁹⁹ Orozco, Andrea. *Prensa Libre*. Sección actualidad nacional. Año LXIV; Guatemala, Guatemala: Pág. 10, (9 de abril de 2015)

¹⁰⁰ Pocasangre, Henry. *Prensa Libre*. Sección actualiad nacional. Año LXIV; Guatemala, Guatemala: Pág. 12, (7 de abril de 2015)

¹⁰¹ Ibid



centros de detención preventiva y de condena de manera que se haga viable la implementación y aplicación de la presente Ley.

Como mínimo, se deberá contar con un centro de detención preventiva en cada departamento, un centro de cumplimiento de condena por región y dos de máxima seguridad en el país.

En casos de sobrepoblación en los centros de detención preventiva y cumplimiento de condena, en los sectores de mínima seguridad, deberán contemplarse espacios, por celda, para un máximo de seis personas; en los de mediana seguridad un espacio por celda para un máximo de cuatro personas y en el caso de los centros de máxima seguridad un espacio por celda para dos personas.

La readecuación a que hace referencia este artículo deberá realizarse en un plazo no mayor de diez años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el efecto deberá realizar la planificación, diseño y costo de la infraestructura ideal en un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de esta Ley.

Los fondos serán asignados a una partida especial y serán adicionales a los recursos que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se asignen al Ministerio de Gobernación.

El monto de los recursos asignados no podrá variar luego de haberse efectuado la primera asignación, cualquier cambio que se realice correrá por cuenta del presupuesto ordinario del Ministerio de Gobernación.”

4.3. La redención de penas como mecanismo para evitar el hacinamiento de reos

“La redención de penas por el trabajo, es un procedimiento y un incentivo que ha surgido y existe legalmente regulado, al servicio de los penados, procurándoles la reducción de la duración de las penas de privación de libertad, y exigiendo únicamente a cambio de dicho beneficio, algo que se encuentra en completa posibilidad de proporcionar los mismo, y al alcance de su voluntad, como es la observancia de buena conducta, constante desarrollo de una actividad laboral o educativa, y cumplimiento de los preceptos legales que informan la vida de las instituciones penitenciarias.” ¹⁰²

El trabajo es una forma práctica para lograr la reeducación y adaptación del condenado al medio social, y es un medio para que este brinde ayuda a su familia, y ahorre para su desenvolvimiento al obtener su libertad, pero también es una forma de redimir la pena de privación de libertad, al igual que la instrucción o estudio, si se llenan ciertos requisitos, tales como que la pena de prisión sea mayor de dos años, no debe haberse disfrutado de este beneficio al extinguir penas anteriores , ni tratado de quebrantar la sentencia realizando intento de fuga o evasión, se haya logrado o no dicho propósito; debe además observarse buena conducta durante la reclusión, no se debe ser reincidente, ni peligroso social.

¹⁰² Navarro Batres, Tomás Baudilio. *Redención de penas por el trabajo*. Pág. 12



El profesor Francisco Bueno Arús considera que: “la redención tiene una función dulcificadora de las penas excesivamente largas previstas en el Código Penal, a la vez que sirve de estímulo para la buena conducta del penado y para el mantenimiento del orden dentro del Establecimiento Penitenciario”.¹⁰³

La redención de penas es una figura jurídica, un beneficio penitenciario que premia el esfuerzo que hace un privado de libertad que realiza trabajo y procesos de educación a su favor en la cárcel. Además, tiene que haber cumplido la mitad de la condena y no tener registro de mala conducta, ni intento de fuga o de quebrantar la ley, mientras cumple su condena.

Pero para lograr la libertad tiene que acreditar con certificaciones todo el trabajo y la educación, la redención de penas es uno de los beneficios más comunes que se otorga, para ello tiene que ser presentada la documentación respectiva. La emisión de esas constancias de trabajo, de educación y de buena conducta, se maneja con mucha discrecionalidad y son bastante irregulares. Al no existir controles técnicos la información que se traslada no siempre es la real, en los certificados con los que se acredita el trabajo, educación o buena conducta. Algunos de esos informes se elaboran a mano o a máquina de escribir. Asimismo, no existen suficientes equipos multidisciplinarios que lleven controles de los que hacen los privados de libertad.

Según expertos opinan que deben fortalecerse los equipos multidisciplinarios en los centros penitenciarios que tiene a cargo el registro de las actividades de los privados de libertad, para que no se dude de lo expuesto en las certificaciones.

¹⁰³ Bueno Arús, Francisco. *Novedades en el concepto de tratamiento penitenciario*. Revista de estudios penitenciarios. # 252

La readecuación o reinserción en la sociedad guatemalteca de los privados de libertad es uno de los objetivos de las diferentes instancias de justicia del país, para algunos esto puede ser denominado como un privilegio, mientras para otros es la segunda oportunidad que el Estado de Guatemala les brinda para reintegrarse como un ciudadano productivo, que evite la reincidencia.

En el 2013, la Dirección General del Sistema Penitenciario “contabilizó 150 reos a quienes les fueron otorgadas redenciones de penas; solo en la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, ubicada en Fraijanes, se registró un promedio de 800 personas que cumplen con los requisitos para obtener su libertad anticipada.”

Mientras que el Instituto de la Defensoría Pública Penal reportó que: “en 2011 y 2012, de 2.092 solicitudes de redención de penas, 1.957 peticiones de libertad anticipada fueron declaradas con lugar por los juzgados de Ejecución Penal.”

Registros del Instituto de la Defensa Pública Penal del 2012 revelan que: “de un total de 812 casos que fueron presentados en las judicaturas guatemaltecas, 256 privados de libertad fueron beneficiados con la redención de penas.”

De enero a septiembre del 2013, él presentó a los juzgados de ejecución penal 1.167 solicitudes, entre ellas 854 tuvieron lugar en la ciudad de Guatemala y 313 en Quetzaltenango.



La redención es la liberación de una obligación, un trabajo, una situación desfavorable o de un dolor: los presos pueden conseguir la redención de sus penas colaborando en el trabajo de la cárcel. La pena está denominada como el castigo que una autoridad impone a una persona responsable de una falta o delito, sentenciándolo a una condena, según lo establecido en el Código Procesal Penal.

La falta de información certera, desconocimiento de las etapas condenatorias impuestas a los reos, y pocos juzgados de ejecución penal en el país son algunos de los factores identificados por autoridades del sistema de justicia y seguridad como determinantes para el atraso en procesos de redención de penas, situación que impide atenuar el hacinamiento en las cárceles en Guatemala.

Para que una persona privada de su libertad pueda ser beneficiada con la redención de la pena, deberá cumplir la mitad de su condena, la cual es evidenciada por medio de cinco informes solicitados al Sistema Penitenciario, siendo estos: médico, psicológico, de trabajo, tiempo de reclusión y de buena conducta, en un tiempo no mayor de seis meses.

4.3.1 Redención de penas por trabajo

El Artículo 145 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario regula lo referente al procedimiento para lograr la redención de penas por trabajo, el cual establece: "Redención de pena por trabajo. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta; acreditando haber realizado una

actividad laboral ya sea material o intelectual, dirigida a la producción o prestación de servicios.”

Artículo 146. “Trabajo en condiciones parecidas al trabajo en libertad. El trabajo que realicen los privados de libertad, debe de ser lo más parecido al realizado en libertad, con la finalidad de prepararlos para su regreso al núcleo familiar y social.”

Artículo 147. “Trabajo fuera del centro. Para la redención de penas se tomará en cuenta también, el trabajo que se realice fuera del centro de cumplimiento de condena. Para el efecto el empleador deberá de extender el Informe de trabajo realizado y remitirlo a la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General. El informe deberá contener fecha exacta del inicio y finalización de la relación laboral, o en su caso a la fecha de la emisión del informe, si la relación laboral aún no ha finalizado.”

4.3.2 Redención de penas por estudio

El Artículo 148 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario regula lo referente al procedimiento para lo lograr la redención de penas por estudio, el cual establece: “Redención de penas por estudio. Es un beneficio por medio del cual el privado de libertad puede rebajar la pena de prisión impuesta, acreditando haber realizado estudios de primaria, básicos, diversificados o universitarios, en el centro de detención.”



Artículo 149. “Programa de estudio. Los programas de estudio en los centros de detención se sujetarán a los planes oficiales del Ministerio de Educación. Se coordinará con las universidades del país la adopción de programas de estudio universitario.”

Los programas de estudio deberán responder metodológicamente a las condiciones de los privados de libertad y a la incidencia en su proceso de rehabilitación y adaptarse a la normativa Interna de cada centro.

4.3.3 Redención de penas por multas

Artículo 150 del Acuerdo Gubernativo 513-2011. “Conversión de las penas de multa. Las personas privadas de libertad a las que se les haya impuesto una pena de multa en sentencia firme y la conviertan en pena de prisión, durante su cumplimiento podrán redimirla mediante la educación y el trabajo útil y productivo.”

Artículo 151. “Aplicación de la redención por pena de multa. Concluido el cumplimiento de la pena de prisión, con la aplicación de los beneficios que establecen las leyes, la persona privada de libertad puede optar a redimir el cumplimiento de la pena de multa a través del estudio y/o el trabajo, para lo cual se llevarán los controles necesarios para extender los informes, cumpliendo con lo que se establece en este reglamento en las disposiciones relativas al registro, control de trabajo y estudio.”

4.4. Procedimiento para el trámite del incidente de redención de penas

El Acuerdo Gubernativo 513-2011 dicta el procedimiento para el trámite de la solicitud de redención de penas en sus modalidades, en el Artículo 153 establece: “Conformación del expediente. La Subdirección de Rehabilitación Social, al establecer que un recluso ha cumplido el tiempo de reclusión suficiente para que se le inicie el trámite de redención de penas, conformará el expediente que contenga los informes actualizados de conducta observada y trabajo realizado durante su reclusión y los del equipo multidisciplinario del centro de detención, así como el informe que indique si el recluso se encuentra o no incluido dentro de las excepciones que regula la ley para gozar de este beneficio.

Artículo 154. “Emisión del dictamen. Conformado el expediente se trasladará a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, para que dictamine con base a los informes recibidos si es procedente o no remitir el expediente al Director General. Si el dictamen es favorable se trasladará dicho expediente al Director General quien lo elevará al Juez de Ejecución. Y el juez será el encargado de emitir la resolución que otorgue el beneficio.”

4.5. Situación del Centro Preventivo para Hombres de la zona 18

Las autoridades penitenciarias en la búsqueda de actividades que promuevan la readaptación social y reinserción de los privados de libertad, realiza proyectos que les



permita a los reclusos optar a los beneficios penitenciarios que hemos conocido en los capítulos anteriores. En actividades de trabajo útil y educación.

Según datos obtenidos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en octubre del año 2014 en el Centro Preventivo para hombres de la zona 18, quince reclusos realizaron la presentación de su seminario sobre seguridad alimentaria, previo a otorgárseles el grado académico diversificado. “De acuerdo, a datos estadísticos este año alrededor de 5 mil 500 internos participaron en actividades educativas. También en 2014 más 50 privados de libertad, del Centro de Detención Preventivo para Hombres de la zona 18, presentaron un informe con el tema principal del medio ambiente, aspectos generales, técnicos para la prevención y conservación, como parte del informe final que alumnos de nivel primario, presentaron como requisito para el cierre y posterior aprobación del ciclo educativo.”

Durante la actividad participaron representantes del Comité Nacional de Alfabetización y autoridades educativas del centro de detención, quienes evaluaron la presentación del seminario.

En actividades educacionales, alrededor de cien privados de libertad de la tercera edad del Centro de Detención Preventiva para hombres de la zona dieciocho, son beneficiados con una serie de actividades organizadas, de acuerdo a sus condiciones de vida. Las cuales son planificadas por la unidad de grupos vulnerables de la subdirección de rehabilitación social; con apoyo de internos que previamente han sido capacitados y de manera voluntaria contribuyen con la ejecución del



proyecto. Hasta el momento, se han realizado eventos deportivos, culturales y jornadas de salud. Con ello, se busca potenciar la creatividad y capacidad estética, hacer frente a las disminuciones y limitaciones físicas derivadas a la edad, entre otros beneficios que brindan las actividades físicas.

En el preventivo de hombres se cuenta con el apoyo de la iglesia evangélica Mahanaín quienes todos los días brindan un vaso de atol fortificado para los adultos de la tercera edad. Este tipo de proyectos, ha sido de beneficio para este segmento de la población reclusa, por ende, se busca ampliarlos hacia otros centros de detención.

Dentro de las acciones que las autoridades penitenciarias impulsan dentro del centro y para concientizar a la población en privación de libertad sobre los efectos negativos que genera la violencia contra las mujeres y la familia, las autoridades de la Dirección General del Sistema Penitenciario en coordinación con la Secretaria Presidencial de la Mujer imparten en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho, el programa de Prevención y Erradicación de la Violencia. En dicha capacitación participan alrededor de 100 internos, quienes están detenidos preventivamente vinculados a delitos contra las mujeres. El programa es impartido todos los lunes y jueves en los sectores 2, 4, 6, 7, 8 y 9.

Sensibilizar a los internos para promover la prevención de la violencia es necesario para que al momento de recobrar su libertad, puedan poner en práctica el respeto hacia las mujeres y la familia. El proyecto también fue impartido con éxito en el



Centro de Detención Preventiva de Delitos Menores y se tiene planificado que sea replicado en otros centros de detención.

En el año 2013, como parte de las actividades laborales y auto sostenibles que impulsa la Dirección General del Sistema Penitenciario en beneficio de la población en privación de libertad. Las autoridades desarrollan por segundo año consecutivo un bazar navideño, en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18. El entonces director general, Edgar Josué Camargo Liere, cortó la cinta conmemorativa con la cual se dio por inaugurada la actividad. En esa oportunidad más de 200 artículos elaborados por los internos con materiales de reciclado, rafia, lana, foamy entre otros, son expuestos al público que llega de visita. Con ello se espera obtener algunos recursos para los noventa privados de libertad que se prepararon durante un mes para realizar el bazar y dar a conocer la variedad de artículos que se elaboran en el penal.

Durante el segundo semestre del año 2013, las autoridades penitenciarias coordinaron con la Dirección General de Educación Extraescolar, Digeex, impartir once cursos ocupacionales a 350 privados de libertad reclusos en el Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18. Generar espacios y oportunidades que permitan a la población en privación de libertad que se capaciten en cualquier área ocupacional; es uno de los principales objetivos de la administración del centro de detención, con el fin de contribuir en la rehabilitación y reinserción social de los internos.



Los cursos extraescolares son una alternativa para que los reclusos amplíen su conocimiento en distintas ramas como electrónica, barbería, primeros auxilios, reparación y mantenimiento de computadoras, manualidades, elaboración de velas aromáticas, guitarra, capacitación empresarial, inglés básico, intermedio y francés. En la clausura de los cursos extraescolares se demostró el talento y creatividad al representar su aprendizaje a través de una obra de teatro de acuerdo al curso que recibió. A la actividad asistieron representantes de la Coordinación Educativa del Sistema Penitenciario e integrantes del equipo multidisciplinario del recinto carcelario, quienes manifestaron su satisfacción porque los internos aprovecharon las capacitaciones y culminaron satisfactoriamente los cursos.

Es evidente que estas acciones impulsadas por la autoridad penitenciaria en el Centro de Detención Preventiva de la zona dieciocho, permiten a los reclusos tener medios para lograr los beneficios penitenciarios, permitiéndoles involucrarse en actividades de trabajo, capacitación y educación.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La redención de penas, según el Artículo 70 del Decreto 33-2006 Ley del Sistema Penitenciario, busca la implementación de programas para que los reclusos desarrollen trabajos y actividades educativas que tiendan a la redención. Gran parte de los delitos son susceptibles de redención, excluyendo el asesinato, secuestro y los que demuestran peligrosidad social, y en aquellos casos que la sentencia firme prohíba la aplicación de la redención de penas.

Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad en sus resoluciones ha permitido en algunos casos este beneficio, ya que la razón de permanecer en una prisión es la preparación para reingresar a la sociedad.

La capacidad de los centros carcelarios se encuentra en crisis por el hacinamiento de los privados de libertad; optar a una redención de penas en base al trabajo social productivo, buen comportamiento, tipo de delito por el cual guarda prisión entre otros, propiciaría un proceso ágil que reduzca la sobrepoblación de las cárceles. La redención de penas es el mecanismo idóneo para que los reclusos busquen actividades en áreas de trabajo útil o productivo, y también de educación, mismas que permitan la resocialización y readaptación, para su futura reinserción a la sociedad.

La agilización del proceso de redención de penas permitiría resolver el problema de hacinamiento de privados de libertad en las cárceles del país, ya que muchos de los reos que guardan prisión pueden optar a la aplicación de este beneficio, y siendo un requisito el trabajo o educación y la buena conducta. Mientras que cumplen su condena beneficia al mismo sistema penitenciario, ya que la convivencia dentro del centro de detención sería pacífica, porque los prisioneros en la búsqueda de aplicar al beneficio se conducirían en una forma pacífica, guardando la buena conducta y participarían en actividades de trabajo y educación, mismas que prestan las autoridades de los centros de detención.





BIBLIOGRAFÍA

ALVARENGA MARTIR, Felipe Edgardo y coautores. **La detención provisional como medida excepcional en el proceso penal salvadoreño.** San Salvador, El Salvador: (s.e), 1997.

ANDREU, Carmen. **De los delitos y de las penas.**
<http://www.monografias.com/trabajos101/delitos-y-penas-marquesbeccaria/delitos-y-penas-marques-beccaria.shtml>. (Consultado: 5 de abril de 2015).

BUENO ARÚS, Francisco. **Novedades en el concepto de tratamiento penitenciario.** Revista de estudios penitenciarios. Volumen 252. (s.l.i.): (s.e), 2006.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 26ª. Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1999.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Tratado de los delitos y de las penas, por Cesare Beccaria.** 12ª. Edición. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 1993.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano.** México: Editorial Porrúa, 1972.

CASTELLANOS, Biella. **Daños y perjuicios causados por hechos ilícitos.**
<http://www.monografias.com/trabajos28/responsabilidadcivildanosperjuicios/responsabilidad-civil-danos-perjuicios.shtml>. (Consultado: 23 de abril de 2015).

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal tomo I.** 16ª. Edición. Barcelona, España: Editorial Bosch, 1948.

DE LEÓN, Evelyn. **Hacinamiento en centros carcelarios supera el 141%.**
<http://m.s21.com.gt/node/309179> (Consultado: 25 de febrero de 2015).



DURÁN MARTÍNEZ, Hugo. **Sentencia del tribunal constitucional de Perú.**

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01607-2003-HC.html>. (Consultado: 30 de abril de 2015).

FUENTES CUBILLOS, Hernán. **El principio de proporcionalidad en derecho penal.**

http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122008000200002. (Consultado: 29 de abril de 2015).

GARCÍA DOMÍNGUEZ, Miguel Angel. **Pena, disuasión, educación y moral pública.**

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facd123ermx/cont/175/dtr/dtr3.pdf>. (Consultado: 1 de abril de 2015).

GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. **La supuesta función resocializadora en el derecho penal.** Valencia, España: Editorial Tirant Lo Blanch, 1996.

GARRIDO GUZMÁN, Luis. **Manual de ciencia penitenciaria.** Madrid, España: Editorial Edersa, 1983.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro. **El desarrollo penitenciario en el primer franquismo.**

<http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d017.pdf>. (Consultado: 21 de febrero de 2015).

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal.** Guatemala, Guatemala. Editorial José de Pineda Ibarra, 1978.

<http://definicionlegal.blogspot.com/2012/04/concepto-de-pena.html>. **Concepto de pena.** (Consultado: 3 de febrero de 2015).

<http://es.scribd.com/doc/248067097/61329488-Derecho-Penitenciario-Peruano2#scribd>. **Derecho penitenciario peruano.** (Consultado: 8 de febrero de 2015).



http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_privativa_de_libertad. **Pena privativa de libertad**.
(Consultado: 10 de febrero de 2015).

http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_del_delito. **Teoría del delito**. (Consultado: 15 de febrero de 2015).

http://www.cejamericas.org/index.php/biblioteca/bibliotecavirtual/doc_view/728elsistema-penitenciario-guatemalteco.html. **El sistema penitenciario guatemalteco**.
(Consultado: 7 de abril de 2015).

<http://www.definicionabc.com/derecho/pena.php>. **Definición de pena**. (Consultado: 14 de marzo de 2015).

<http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/beneficiospenitenciarios/beneficiospenitenciarios.htm>. **Beneficios penitenciarios**. (Consultado: 28 de marzo de 2015).

JIMÉNEZ MARTÍN, Eva y coautores. **Situación penitenciaria de las mujeres presas en la cárcel de Saturrarán durante la guerra civil española y la primera posguerra**. <http://www.ehu.eus/documents/1736829/2066686/Situacion+penitenciaria+de+las+mujeres.pdf>. (Consultado: 24 de marzo de 2015).

LÓPEZ GARCÍA, Elmer Yovany. **Inclusión de los delitos informáticos, que se cometen en internet, dentro del código penal guatemalteco**. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8864.pdf. (Consultado: 20 de enero de 2015).

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de penitenciaría en Guatemala**. Guatemala: Editorial Tipografía Nacional de Guatemala, 1978.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Barcelona, España: Editorial Tecnos, S.A., (s.f.)



NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Redención de penas por el trabajo.** Guatemala, Guatemala: Editorial Tipografía Nacional, 1981.

NÚÑEZ DIAZ-BALART, Mirta. **Mujeres caídas.** Madrid, España: Editorial Oberón, 2003.

OROZCO, Andrea. **Prensa Libre.** Sección actualidad nacional. Año LXIV; Guatemala, Guatemala: Pág. 10, (9 de abril de 2010).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** 23a. Edición revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1996.

PARADA SARAVIA, José Antonio. **La codificación de la ejecución penal como coadyuvante del proceso penal acusatorio guatemalteco.** http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5894.pdf. (Consultado: 15 de enero de 2015).

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso. **Regulación y aplicación de los beneficios penitenciarios.** Lima, Perú: Gaceta Jurídica, 2005.

PÉREZ HERRERA, Zulia Claribel. **Ineficacia del derecho penitenciario en la rehabilitación y adaptación social del recluso.** Guatemala, Guatemala. Editorial Mayte, 2005.

PÉREZ LÓPEZ, Jorge A. **Debida interpretación y aplicación de los beneficios penitenciario.** http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/beneficios_penite [nciarios.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista028/beneficios_penite). (Consultado: 21 de marzo de 2015)



PÉREZ SANTA CRUZ, José Jayme. **Análisis y estudio de los beneficios penitenciarios en el Perú.** <http://www.monografias.com/trabajos104/analisis-y-estudio-beneficios-penitenciarios-peru/analisis-y-estudio-beneficios-penitenciarios-peru.shtml>. (Consultado: 9 de abril de 2015).

POCASANGRE, Henry. **Prensa Libre.** Sección actualiad nacional. Año LXIV; Guatemala, Guatemala: Pág. 12, (7 de abril de 2015).

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal. Parte general.** Madrid, España: Editorial Reus, 1973.

ROJAS VARGAS, Fidel. **Pena, resocialización y beneficios penitenciarios.** Cuadernos jurisprudenciales No. 33. Perú: (s.e), 2004.

SOLÓRZANO PÉREZ, Donaldo Alvaro. **La importancia de los juzgados de ejecución penal y la necesidad de creación de más juzgados de dicha categoría por región.** http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6389.pdf. (Consultado: 18 de enero de 2015).

TREJO ESCOBAR, Miguel Alberto. **La función punitiva del derecho penal.** <http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/entorno/56343.pdf>. (Consultado: 25 de enero de 2015).

VÁSQUEZ GONZÁLEZ, Magaly y coautores. **Ciencias penales: temas actuales.** Caracas, Venezuela: (s.e), 2004.

VILLALOBOS, Ignacio. **Derecho penal mexicano.** México: Editorial Porrúa, 1975.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Seguridad de la información.** 1ª. Edición. (s.l.i.): (s.e), 2014.



VIZCARDO, Hugo Silfredo. **Manual de derecho penal y penitenciario**. Lima, Perú:
Ediciones Jurídicas, 1997.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto No. 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Decreto No. 51-92, Congreso de la República
de Guatemala, 1994.

Ley del Sistema Penitenciario. Decreto No.33-2006, Congreso de la República de
Guatemala, 2007.

Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 513-2011.
Guatemala 2011.